

DIRECCION ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo se adquieran, por gestión directa, dos agujas giroscópicas "Ansgutz", con destino a los submarinos "C-5" y "C-6".—Página 1434.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales órdenes circulares designando como Vocales eventuales de la Junta Técnica e Inspector de Radio-comunicación a D. Luis de San Juan y Montes, D. Fernando Girón López y D. Miguel Moya Gastón.—Página 1434.

#### Ministerio del Ejército.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 1434 y 1435.

Otra, circular resolviendo instancia del Capitán general de la cuarta Región, promovida por José Antonio Rodés y Gilot, en súplica de que se le considere como empleado del Estado para los efectos de la reducción de cuota.—Página 1435.

Otras, ídem, aprobando las comisiones de servicio desempeñadas por los Jefes que se mencionan.—Páginas 1435 y 1436.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios del Estado Mayor, Vicealmirante D. José Núñez Quijano.—Página 1436.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Manuel Rodríguez Suárez, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1436.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a los funcionarios de Aduanas que se mencionan.—Página 1436.

Otra disponiendo que el plazo para posesionarse de su destino D. Alfonso Seguí Navarro, empieza a contarse desde el día 14 del corriente mes.—Página 1436.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Sabater Vidal, Secretario-Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Las Palmas.—Página 1436.

Otras nombrando Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores que se mencionan.—Páginas 1436 y 1437.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo el premio de los libros de texto del Bachillerato a la obra de que es autor D. José Jiménez Osuna.—Página 1437.

Otra disponiendo se abra un nuevo plazo reglamentario de admisión de instancias para solicitar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica (antiguas y suprimidas de Química general), vacantes en los puntos que se indican.—Página 1437.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1437 a 1440.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, del Jurado de la Exposición Internacional de Barcelona, en el que se regulan las condiciones en que han de concederse las recompensas que se otorgan a los objetos que figuren en dicho Certamen.—Páginas 1440 a 1442.

Otra designando Presidente del Jurado Internacional de Recompensas que ha de juzgar los objetos expuestos en dicho Certamen al excelentísimo Sr. D. José E. de Olano, Conde de Figols.—Página 1442.

Otra disponiendo tenga carácter oficial el Congreso Internacional de Contabilidad, que se celebrará en Barcelona en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.—Página 1442.

Otra concediendo exención, a la Compañía ferroviaria de Zafra a Huelva, sobre régimen de pensiones de retiro para sus agentes.—Páginas 1442 y 1443.

Otra disponiendo que la Real orden número 1.147 de 27 de Julio, en su parte que se indica, queda modificada en la que se indica.—Página 1443.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección Central.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en La Plata del súbdito español Demetrio Ferrer García.—Páginas 1443.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Muro, D. Pedro Lluch, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de manifestación, renuncia y aceptación de herencia.—Página 1443.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes.—Grupos 21 y 22.—Página 1445.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Relaciones de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 1452.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Vizcaino Moreno, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en la provincia de Teruel.—Página 1453.

Dirección general de la Deuda y Cuentas pasivas.—Disponiendo que en el día de hoy se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1453.

**GOBERNACIÓN.**— Dirección general de Sanidad — Convocando a concurso de traslado para cubrir en propiedad la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito del Salvador, de Granada.—Página 1453.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**— Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando de nuevo para su provisión en propiedad la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en Cádiz (Sevilla) y

Universidades de Santiago y La Laguna.—Página 1453.

**Dirección general de Bellas Artes.**— Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual — Página 1454.

**FOMENTO.**—Negociado Central.—Nombrando en turno de cesantes. Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Je-

putara de Obras públicas de Jaén, a D. José María Poblador Vicente.—Página 1455.

Traslado a Arturo Alonso González, Portero quinto de los Ministerios civiles, a la Comisaría Regia del Canal de Isabel II.—Página 1455.

**Dirección general de Obras públicas.** Personal y Asuntos generales — Concediendo prórroga de licencia por enfermo al Torrero de faros D. Rafael Gálvez Vázquez.—Página 1456.

ANEXO ÚNICO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante sabr.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

Núm. 1.905.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer se adquieran por gestión directa dos agujas giroscópicas "Anschutz", con destino a los submarinos "C-5" y "C-6", cuyo servicio se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso, como caso comprendido en Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Santander a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 333.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio próximo pasado (GACETA número 208) y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Ejecutiva de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocal eventual de dicha Junta, en representación de las Compañías concesionarias de te-

legrafía sin hilos, a D. Luis de San Juan y Montes, de acuerdo con lo propuesto por las mismas; debiendo entenderse que esta representación lo será no sólo en relación con los servicios de telegrafía sin hilos, sino también con referencia a los de radiocomunicación en general, que afectan a las Compañías concesionarias aludidas y a las restantes análogas concesiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente,  
MARTINEZ ANIDO

Señores ...

Núm. 334.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 26 de Julio próximo pasado (GACETA número 208) y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión Ejecutiva de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar como Vocales eventuales de dicha Junta, en representación de los Radiotelegrafistas civiles y de los aficionados, respectivamente, a D. Fernando Girón López, Presidente de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles, y a D. Miguel Moya Gastón, Presidente de la Asociación de españoles aficionados a la radiotecnica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

El Vicepresidente,  
MARTINEZ ANIDO

Señores ...

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES ORDENES

Núm. 171.

Sermo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la

Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y cursada a este Ministerio por el de Justicia y Culto, a favor del recluso Justo Juanes García, condenado por Tribunal del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes citado y Real orden circular de 20 del corriente mes (D. O. número 183).

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Justo Juanes García los beneficios de libertad condicional en cuanto a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional que actualmente extingue en virtud de condena impuesta por Tribunal del fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquiera otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
P. D.,

ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor Capitán general de la segunda Región.

Núm. 172.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional remitida por la

Comisión Asesora del Ministerio de Justicia y Culto, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, a favor de los reclusos que figuran en la siguiente relación, que da principio con Nicolás Va Berna y termina con José Torreia Incógnito, condenados todos por los Tribunales del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dichos penados se encuentran en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional y que en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y siguientes del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928 y Real orden circular de 20 del corriente mes (D. O. número 183),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el respectivo Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en dicha relación y por lo que hace a las penas que en la misma se determinan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
P. D.,

ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*Reformatorio de Adultos de Alicante.*

Nicolás Var Berna, condenado a la pena de siete años y tres días de prisión correccional por el delito de quebrantamiento de consigná.

Mariano Jover Ferrando, condenado a la pena de seis años de prisión militar correccional por el delito de sedición.

Isaac Sicilia Medina, condenado a la pena de cuatro años de prisión militar correccional por el delito de deserción.

*Prisión civil del Castillo de Montjuich (Barcelona).*

José Bermúdez de Castro Vilardebó, condenado a la pena de seis años y un día de prisión mayor por el delito de excitación a la rebelión militar.

*Prisión Central de Burgos.*

Leopoldo Herrero Brosel, condenado a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional por el delito de robo.

*Prisión Central de San Fernando.*

José Santiago Freire, condenado a

la pena de diez años de prisión mayor por el delito de reparto de hojas sediciosas.

*Prisión Central del Puerto de Santa María.*

Luciano Rodríguez Vicente, condenado a la pena de cuatro años de prisión correccional por el delito de deserción.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

José Torreia Incógnito, condenado a la pena de diez y seis años de prisión temporal por el delito de deserción.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 173.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Capitán general de la cuarta Región, en 15 de Mayo último, promovida por José Antonio Rodés y Gilot en súplica de que se le considere como empleado del Estado para los efectos de la reducción de cuota a que hace referencia el artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento vigente, por desempeñar las funciones de Verificador de contadores de gas y estimar que sus servicios son análogos a los de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, a quienes fueron reconocidos los indicados beneficios por Real orden de 2 de Marzo de 1928 (C. L. número 90):

Teniendo en cuenta que, en virtud de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, Verificadores de contadores de electricidad, de líquidos y gases, Fieles Contrastos de metales preciosos, Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros adquieren, por el hecho de su nombramiento, las consideraciones correspondientes a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de Economía Nacional, se ha servido resolver que se haga extensiva, en sus propios términos, a los Verificadores de contadores de electricidad, de líquidos y gases, Fieles Contrastos de metales preciosos, Inspectores de automóviles y Verificadores de taxímetros la Real orden de 2 de Marzo de 1928 (C. L. número 90), que declaró como empleados del Estado, para los efectos del artículo 403 del Reglamento de Reclutamiento vigente, a los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,

P. D.,

ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor ...

Núm. 174.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la invitación del Director de la Facultad de Medicina de Oporto, para que el Teniente coronel Médico, a las órdenes del Inspector Jefe de la Sección de Sanidad de este Ministerio, D. Agustín Van-Baumberghen Bardají, diera una conferencia en aquélla.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por dicho Jefe a tal objeto, con una duración de cinco días y derecho a las dietas reglamentarias, así como a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y en el nacional por cuenta del Estado, todo ello con cargo al concepto de "Gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero, etc.", que se asignó a la Presidencia del Consejo de Ministros por Real decreto de 23 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
P. D.,

ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor...

Núm. 175.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión desempeñada por el Comandante de Infantería, Secretario general de los Exploradores de España, D. Julio Castro del Rosario, que ha asistido en Birkenhead (Inglaterra), durante veinticuatro días, al XXI aniversario de la fundación universal de la Institución de "Boy Scouts", como Delegado en la Conferencia Internacional que se ha celebrado con motivo de dicha reunión, para la que nuestra Nación ha sido atentamente invitada, teniendo derecho en el expresado tiempo a las dietas y viáticos reglamentarios correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio

no extranjero y a los del nacional por cuenta del Estado, con cargo a la partida que para gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, comisiones y estudios en el extranjero se asignó a la Presidencia del Consejo de Ministros por Real decreto de 23 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

El General encargado del despacho,  
P. D.,

ALFREDO GUTIERREZ CHAUME

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

Núm. 76.

Excmo. Sr.: Encontrándome de regreso en esta Corte, cesa en el día de hoy en el cometido de Encargado del despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio, el Director general de Campaña y de los Servicios del Estanco Mayor, Vicealmirante D. José Núñez Quijano, para el que fué nombrado por Real orden de 2 del actual (D. O. número 168).

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

GARCIA

Señor Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.  
Señor Director general de Campaña y Servicios de Estado Mayor. Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 673.

Ilmo. Sr.: Visto la instancia de don Manuel Rodríguez Suárez, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en Las Palmas, en solicitud de que se le conceda prórroga de licencia por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del día 23 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 674.

Visto el expediente promovido por D. Jesús de la Cámara Claret, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas con destino en la de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,  
P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores ...

Núm. 675.

Visto el expediente promovido por D. José Plasencia Hernández, Administrador de la Aduana de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 33 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,  
P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores...

Núm. 676.

Por Real orden fecha 10 de Julio último ha sido nombrado, por traslación, Vista de la Aduana de Pasajes, D. Alfonso Segui Navarro, que desempeñaba el cargo de Administrador de la de Vera, y no habiendo podido cesar en este último destino hasta el día 14 del actual, por haberlo impedido las necesidades y conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo posesorio del referido funcionario empiece a contarse a partir del citado día 14 del corriente mes.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

El Director general de Aduanas,  
P. D.,

CECILIO ARAEZ

Señores...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.018.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Secretario-Intérprete de la Estación Sanitaria del puerto de Las Palmas, don José Sabater Vidal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.019.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo establecido

en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley núm. 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 1.º de Julio último y haber anual de 3.500 pesetas, a D. Manuel Sánchez Puche, que es Agente de tercera, número 51 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de don Augusto Gómez Domínguez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

**Núm. 1.020.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 2 de Julio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Alejandro Gómez Estefanía, que es Agente de tercera, número 52 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excelencia de D. Vicente Medina Pernas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

**Núm. 1.021.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 7 de Julio último y el haber anual de 3.500

pesetas, a D. Juan Bautista Ramos, que es Agente de tercera, número 53 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por excelencia de D. Joaquín Cajal Puértolas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.022.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 11 de Julio último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Alberto Casanova Garrido, que es Agente de tercera, número 54 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por renuncia de D. Francisco Fornier Guzmán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.023.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 18 de Julio último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Ramón Plana Camacho, que es Agente de tercera, número 55 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Eloy Rodríguez Bazán.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.024.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley número 359, de 3 de Febrero último (GACETA del 5), en armonía con la vigente ley de Presupuestos, se ha servido nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en turno de antigüedad, con la de 20 de Julio último, y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel López García que es Agente de tercera, número 56 de la escala respectiva, ocupando la vacante producida por ascenso de D. Manuel Bada Parisi.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

**Núm. 1.025.**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Juan Casas García, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Manuel Tornel Mendaro, excedente de igual empleo desde el 3 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1929.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 1.330.

Ilmo. Sr.: Vista el acta redactada por la Comisión calificadora de los libros de texto del Bachillerato, respecto a la obra que comprende las "Nociones de Algebra y Trigonometría", año común del Bachillerato universitario:

Resultando que la propuesta contenida en aquel acta otorga por unanimidad la preferencia al libro que lleva el lema "Totum est positum in animi...", etc.", con lo que se pone término, en cuanto se refiere a dicha obra de texto, al concurso convocado por la Real orden de 26 de Agosto de 1928, servicio para el cual se consignó un crédito en el presupuesto de este Departamento destinado al pago de premios a los autores cuyas obras sean escogidas por las Comisiones calificadoras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien resolver:

1.º Que, de conformidad con la propuesta formulada por la citada Comisión calificadora, se conceda el premio de esta Sección de aquel concurso a la obra de que es autor D. José Jiménez Osuna, Catedrático del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y en la Real orden de 10 de Julio último, este premio sea fijado en la suma de 12.500 pesetas.

3.º Que el importe de dicha suma sea satisfecho al interesado por conducto del Habilitado de este Departamento y por medio de un libramiento en firme, que deberá ser expedido por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, previa la presentación y aprobación de las oportunas nóminas, con aplicación al capítulo 8.º, artículo 5.º, concepto octavo del presupuesto vigente.

4.º Que la expresada obra sea declarada de texto oficial para la enseñanza en los Institutos nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo V. I. advertir al señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y al Habilitado, que, con arreglo a lo dispuesto por

el Ministerio de Hacienda en su Real orden de 8 de Abril último, estos premios se hallan exceptuados del impuesto de Utilidades. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.

P. A.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Estándose en el caso que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925 (GACETA del 12), por haber transcurrido más de un año desde que fueron anteriormente convocadas a oposición y sido aplazadas por la de la Presidencia del Directorio Militar, de 7 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra otro nuevo plazo reglamentario de admisión de instancias para solicitar las oposiciones a las Cátedras de Química técnica (antiguas y suprimidas de Química general), vacantes en Cádiz (Sevilla), Santiago y La Laguna, turno de Auxiliares las dos primeras y libre la última, que lo fueron por Reales ordenes de 22 de Enero de 1925 (GACETA del 2 de Febrero).

2.º Que los nuevos aspirantes, para ser admitidos a la práctica de los ejercicios, habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

P. A.

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.160.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposi-

ciones que regulan el "Subsidio a las familias numerosas".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

4.271. D. Pablo Hernández García. Navarrevisca (Ávila), La Iglesia, 42.

4.272. D. Manuel López Ibáñez.—Níjar (Almería).

4.273. D. Manuel Rubio Espín.—Paterna (Almería), calle Extranjeros.

4.274. D. Joaquín Ramírez Cortés. Huecija (Almería), Real, 3

4.275. D. Juan Rodríguez Murcia. Orihuela (Alicante), Partido de Molins.

4.276. D. Juan Rodríguez Pelán.—Orihuela (Alicante), calle Molino.

4.277. D. Angel Plaza Álvarez.—Abmendralejo (Badajoz), S. José, 21.

4.278. D. Modesto Carrizosa Molina.—Azuaga (Badajoz), Carretera, 5.

4.279. D. Pedro Bosch y Ros.—Corbera de Llobregat (Barcelona), Afueras, 40.

4.280. D. Miguel Sensada V. anova.—Viver y Serrateix (Barcelona), "Casa Sabés".

4.281. Doña Pilar Huidobro Díez. Burgos, Trinidad, número 6.

4.282. D. Luis Cortés Diego.—Castellón, Alcalde de Tárrega, 69.

4.283. D. José Hernández Sánchez, San Fernando (Cádiz), S. Marcos, 4.

4.284. D. Antonio Manzano Moreno, Vejer de la Frontera (Cádiz), Calle Jones Villa, 1.

4.285. D. Fernando Romero Organvies.—Algodonales (Cádiz).

4.286. D. Baldomero Lázaro Fernández.—Montánchez (Cáceres).

4.287. D. Luis Pérez Alonso.—Navacencejo (Cáceres).

4.288. D. Juan Toledano Martínez. Fernán-Núñez (Córdoba), Fermín Salvochea, número 1.

4.289. D. Antonio Ortiz Aragón.—Aguilar de la Frontera (Cádiz), Calvario, 93.

4.290. D. Isidoro Rodríguez Cubalero.—Soleche-Iznájar (Córdoba).

4.291. D. Reyes Fernández Romero.—Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

4.292. D. Baldomero Cea del Pozo. Torrenueva (Ciudad Real).

4.293. D. José Jara Castellanos.—Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), calle Oscurilla.

4.294. Doña Eduvigis Crespo Mendiola.—Fernán Caballero (Ciudad Real), calle Ventilla.

- 4.295. D. Fernando Simarro Cuesta.—Pozoseco (Cuenca), Mayor, 21.
- 4.296. D. Emilio García Martín.—Tejadillo (Cuenca), Noguerón, 7.
- 4.297. D. Angel Donil Vidar.—Noya (La Coruña). Parroquia de Boó-Puente Don Alonso.
- 4.298. Doña Dolores Sánchez Mariño.—Santiago de Compostela (La Coruña), Los Lagartos, 20.
- 4.299. D. Bernardo Pérez Sánchez.—La Coruña, Orillamar, 80.
- 4.300. Doña Basilia Álvarez Sueras.—El Ferrol (La Coruña), Gallano, 53.
- 4.301. D. Antonio Fernández González.—Riveira (La Coruña), Florida Blanca, 53.
- 4.302. D. Manuel Manso Rengel.—El Ferrol (La Coruña), S. Nicolás, 113.
- 4.303. D. Francisco Castro Martínez.—Cereda (La Coruña).
- 4.304. D. Francisco Lema País.—Vimianzo (La Coruña), Cornés.
- 4.305. D. José Rumbo Rivera.—La Coruña, la Cordetería, 65, bajo.
- 4.306. D. Manuel Platas Pérez.—Santiago de Compostela (La Coruña), Calzada del Carmen de Abajo.
- 4.307. D. Salvador Muñoz Gálvez.—Alhendín (Granada), Castilla Tamos.
- 4.308. D. Manuel López Leiva.—Churrriana de la Vega (Granada).
- 4.309. D. Juan Hocés García.—Molin (Granada), Casilla del Canal.
- 4.310. D. Juan Lorenzo Pérez.—Arucas-Las Palmas (Gran Canaria), Laderas de Barreto.
- 4.311. D. José Pérez Rodríguez.—Ayamonte (Huelva), Cruz, 4.
- 4.312. D. Paulino Chavero Barréna.—Huelva, isla de Saltés.
- 4.313. D. Francisco Ponce Márquez.—Calañas (Huelva), finca "La Mutilla".
- 4.314. D. Lorenzo Valdepeñas Ortiz.—Villanueva del Arzobispo (Jaén), Plaza de Toros.
- 4.315. D. Juan García Soriano.—Andújar (Jaén), Magdalena, 25.
- 4.316. D. Rafael Merin Galiano.—Huelma (Jaén), Condesa, 44.
- 4.317. D. Antonio García Fernández.—León, Santa Ana, 55.
- 4.318. D. Manuel Llano Fernández.—Perezanas (León), calle Real.
- 4.319. D. Joaquín Bermejo Sánchez.—Sabedores-Cubilla de Rueda (León).
- 4.320. D. José Conde López.—Chantada-Santiago (León).
- 4.321. D. José Gandoy López.—Santa María (Lugo).
- 4.322. D. Francisco Pardo Villar.—Baleir (Lugo), aldea de Vilanova.
- 4.323. D. Vicente Pardiñas Pico.—Alfoz (Lugo), Parroquia de Castro de Oro.
- 4.324. D. José Fernández Sanjurjo.—Queijoira-Fonsagrada (Lugo).
- 4.325. Doña Genoveva Rodríguez Díez.—Navia (Lugo), Villarpanfú.
- 4.326. D. Enrique Testa Sendiña.—Panda-Fonsagrada (Lugo).
- 4.327. D. Manuel Guerrero Cívico.—Vélez-Málaga (Málaga), barriada de Torre del Mar.
- 4.328. D. Francisco Pozo Escalante.—Sierra de Yeguas-Tebas (Málaga).
- 4.329. D. Miguel Gil Soriano.—Málaga, Calvo, 21.
- 4.330. D. Isidro Tenza Martínez.—Abanilla (Murcia), aldea de Macinvenda.
- 4.331. D. Mariano Castaño Fernández.—Murcia, Partido de Abatalia.
- 4.332. D. Modesto Ruiz Ballesta.—La Nora (Murcia).
- 4.333. D. Antonio García Martínez.—Moratalla (Murcia), Partido rural de Béjar.
- 4.334. D. Felipe García Rojo.—Chamartín de la Rosa (Madrid), Vizcaya, 40.
- 4.335. D. Julio Gómez Méndez.—Villa del Prado (Madrid), C. del Infante.
- 4.336. D. José Miramón Burgos.—Fuencarral (Madrid), Antonio Rey, 6.
- 4.337. D. Arturo Velasco Alcaide.—Carabanchel Bajo (Madrid), Ceror, 11.
- 4.338. D. Félix Sánchez Alonso.—Carabanchel Alto (Madrid), Los Angeles, 7.
- 4.338. D. Julián González Gil.—Fuenlabrada (Madrid), calle de la Fuente.
- 4.339. D. Antonio Liébana Montoro.—Vicálvaro (Madrid), José de Villena, número 7, cuarto 1.º.
- 4.340. D. Carlos Álvarez García.—Javier (Navarra), calle Santo Cristo.
- 4.341. D. Millán Janariz Isura.—Oleoz (Navarra), calle del General.
- 4.342. D. Ramón Fernández Méndez.—Navia (Oviedo), Parroquia de Villapedre.
- 4.343. D. Ramón Llera Otero.—Santa Eulalia de Carranzo-Llanes (Oviedo).
- 4.344. D. Severino Valdés Díez.—Gijón (Oviedo), Lugar de Cenero, barrio Aguda.
- 4.345. D. Luis Coto Suárez.—Sama de Langreo (Oviedo), Lugar de Pontico.
- 4.346. D. Hilario González Valle.—Lastres-Colunga (Oviedo).
- 4.347. D. Benigno Riera Montes.—Sama de Langreo (Oviedo), Riaño-Cuesta Freires.
- 4.348. D. Miguel Prieto Carvajales.—Boal (Oviedo), aldea de Trebé.
- 4.349. D. Eugenio González Cuadrado.—Tuilla-Langreo (Oviedo).
- 4.350. D. Manuel Fuertes Llano.—Pola de Allande (Oviedo), Parajas.
- 4.351. D. Ceferino Fuertes López.—Pola de Allande (Oviedo), "La Picota".
- 4.352. Doña Trinidad Borge Miguel, Moratinos (Palencia).
- 4.353. Doña María Martín Gago.—Aldán-Cangas (Pontevedra).
- 4.354. D. Manuel Diéguez Miguélez.—Bobada (Pontevedra).
- 4.355. D. José María Iglesias García.—La Estrada (Pontevedra).
- 4.356. D.ª Mercedes Martínez Blanco.—Puentecesures (Pontevedra).
- 4.357. D. Manuel Vispo Alvarez.—Villagarcía (Pontevedra), Trabanca Badiña.
- 4.358. D. Antonio Dávila Corugelras.—Marín (Pontevedra), Méndez Núñez.
- 4.359. D. Antonio Andrade Romero.—Puebla de Cazalla (Sevilla).
- 4.360. D. José Vargas y Vargas.—Puebla de Cazalla (Sevilla), Huerto Guisado.
- 4.361. D. Ignacio Salcedo Pérez.—Vega de Lubona (Santander), Pollago.
- 4.362. D. Gumersindo Lajua Fernández.—Santiurde de Toranzo (Santander).
- 4.363. D. Miguel Alonso Huertas, Alameda de la Sagra (Toledo), Plaza de la Palma, 3.
- 4.364. D. Juan Carreño Expósito, El Toboso (Toledo), Cádiz, 6.
- 4.365. D. Vicente Ocaña de la Cruz, Seseña (Toledo), Rey, 35.
- 4.366. D. Benito Díaz López.—Ventas de Peña Aguilera (Toledo), plaza del Mercado, 4.
- 4.367. D. Ventura Díaz Tordesillas, Talavera de la Reina (Toledo), Alameda, 1.
- 4.368. D. Tereso Yadalgo Montemayor.—San Martín de Pusa (Toledo), calle del Abuelo.
- 4.369. D. Secundino Cabrera Viso, Alameda de la Sagra (Toledo).
- 4.370. D. Emilio Fermín Gómez.—Ajofrín (Toledo), Don Felipe, 4.
- 4.371. D. Juan Moya Ocaña.—Seseña (Toledo), Barriovevo, 22.
- 4.372. D. Elías Izquierdo González, Muriel (Valladolid), Plojo, 16.
- 4.373. D. Salustiano Sanz Arribas, Olmedo (Valladolid), Mesones, 8.
- 4.374. D. Pedro Jimeno Cambra.—Lucena de Jalón (Zaragoza), Plaza, 4.
- Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:*
- 4.375. D. Miguel Castaño Cerna, Pascualcobo (Ávila).
- 4.376. D. Antonio Cereso Fernández.—Pozoblanco (Córdoba), San Rafael, 21.
- 4.377. D. José Fernández Jiménez.—Aguilar de la Frontera (Córdoba).

4.378. D. Francisco Rocoy Anido.—La Coruña, Linares Rivas, 13, primero.

4.379. D. Antonio Pérez Romero.—Puebla del Caramiñal (La Coruña), calle de la Feria.

4.380. D. Juan Antonio Piñón Bedes (La Coruña), Narón.

4.381. D. Gregorio Molero García.—Alfácar (Granada), Los Melinos, 11.

4.382. D. Pedro Montesdeoca Guerra.—Aruacas (Gran Canaria), La Pedrera.

4.383. D. Víctor Guerra Guerra, Firgas (Gran Canaria), pago del Estanco.

4.384. D. Clemente Romero García.—Huertahernando (Guadalajara), Real.

4.385. D. José Galera Tapia.—Jaén, Adarves Bajos, 18.

4.386. D. Manuel Fernández Rosta.—Tronsa, Fonsagrada (Lugo)

4.387. D. José Ares Ares.—Germede (Lugo), lugar de Seijedo.

4.388. D. José Ladra Meitin.—Vivero (Luo).

4.389. D. Higinio Marqués Lombán.—Villadrid (Lugo), Sangés.

4.390. D. Benigno Monto y a Aransay.—Santurde (Loroño), La Plaza, 1.

4.391. D. Pablo Cuesta Marín.—Santa María de Cameros (Logroño).

4.392. D. Antonio Amilburo López.—Logroño, Hermanos Monroy, núm. 16.

4.393. D. Esteban Vera Pérez.—Mazarrón (Murcia), Diputación de Leiva.

4.394. D. Pedro Otero Narváez. Pitillas (Navarra), San Bartolomé.

4.395. D. Manuel Casas Salgado. La Merca (Oranó), Fuente Fría.

4.396. D. Manuel Suárez y Fernández.—Luarca (Oviedo), pueblo de Villanueva.

4.397. D. Alfredo Cuétara Quezada.—Eibadesella (Oviedo), lugar de Liñares.

4.398. D. José Baragaño Alvarez.—Mieres (Oviedo), aldea de la Nufestal.

4.399. D. Antonio Matvido Fernández.—Parroquia de Coiro (Pontevedra, término municipal de Cambas).

4.400. D. Claudio Martínez González.—Cangas (Pontevedra), parroquia de Darbo.

4.401. D. Pedro Ramasco Sardina.—Campo de Suso (Santander), Mazandrero.

4.402. D. Andrés Cano Cobo.—Litrganes (Santander), Pareda.

4.403. D. Victoriano Santiago Herrero.—Las Rozas (Santander), Arroyo.

4.404. D. Vicente Gómez Bolado; Herrera (Santander).

4.405. D. Juan Paniagua Marengo. Pulgar (Toledo), calle Alamedas.

4.406. D. Pedro Martín Moreno.—Talavera de la Reina (Toledo), Olivares.

4.407. D. Juan García Ugena.—Cabañas de la Sagra (Toledo), Magán, número 10.

4.408. D. Rafael Pérez Alonso.—Gea de Albarracín (Teruel), masía Torrent.

4.409. D. Isabeline Asensio Cuesta, Medina del Campo (Valladolid).

4.410. D. José Cerdia Gandía.—Onteniente (Valencia), Alquerías, 4.

4.411. D. Camilo Bagues Lobera.—Zaragoza, barrio de Garrapipillas, 44.

4.412. D. Manuel Monreal Pérez.—Alfamen (Zaragoza), plaza de Carlina.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.*

4.413. D. Juan León Domínguez.—Castelar (Cádiz), "Dehesa de Corchadillo".

4.414. D. Andrés Gudín Rey.—San Saturnino (La Coruña), plaza de Borraos.

4.415. D. Dámaso Febles Pérez.—Realejo Alto-Las Palmas (Gran Canaria), Avenida de Primo Rivera.

4.416. D. Andrés Domínguez Rodríguez.—Terol (Gran Canaria) paseo de Espartero.

4.417. D. Jacinto Llamas del Valle. Villacidayo-Gradefes (León).

4.418. D. Manuel Vázquez Sánchez. Neperreira-Puertomarín (Lugo).

4.419. D. Buenaventura Oliva Pérez.—Baños de Río Tobía (Logroño), San Juan, 6.

4.420. D. Francisco Ruiz Pina.—Puente de Piedra (Málaga), Reyeslatos, 1.

4.421. D. José Hernández Hernández.—Murcia, partido rural de Guadalupe.

4.422. D. Francisco García Fernández.—Villaramiz (Oviedo), Consejo de Tasvera.

4.423. D. Bernardo Carrera Rodríguez.—Nigrán (Pontevedra), San Pedro Rayarosa.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de tres hijos.*

4.424. D. Manuel Blanco Farrío.—Melid (La Coruña), calle Barreiro.

4.425. D. Paulino Echemique Gamie.—Vall de Baztán (Navarra), lugar Luarez.

4.426. D. Cesáreo Gutiérrez González.—Santiurde de Reinosá (Santander), Torre, 54.

4.427. D. Andrés Pelayo Ruiz.—Vega de Paz (Santander), barrio de Yera.

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de quince hijos.*

4.428. D. Segundo Lisasu Gutiérrez.—Pielagos (Santander), Aldea de Parbayón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1929.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 1.161.

Excmo. Sr.: Teniendo la Exposición de Barcelona el carácter de oficialidad prevista en la Convención de París de 1928, proceda, de acuerdo con las cláusulas de la misma, constituir el Jurado Internacional de Recompensas, que ha de juzgar y apreciar los objetos expuestos y otorgar las recompensas que los mismos merezcan, y a este efecto,

S. M. el Rí (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento del Jurado de la Exposición Internacional de Barcelona, en el que se regulan las condiciones en que han de concederse las recompensas que se otorguen a los objetos que figuren en dicho certamen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.

## AUNOS

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

## REGLAMENTO

Artículo 1.º Con arreglo a lo que disponen los artículos 19, 20, 21 y 22 del Reglamento general de la Exposición Internacional de Barcelona 1929, y de acuerdo con los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Convención de París de 23 de Noviembre de 1928, la jurisdicción encargada de establecer y otorgar las recompensas de la mencionada Exposición, será un Jurado internacional cuyo nombramiento y atribuciones



ciones se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 2.º En virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona, queda establecido, de acuerdo con la Convención Internacional antes citada, que las recompensas que se otorguen serán las siguientes:

- Gran premio.
- Diploma de honor.
- Medalla de oro.
- Medalla de plata.
- Medalla de bronce.
- Diploma de colaborador.
- Diploma de cooperador.

Artículo 3.º Los expositores que presenten productos que correspondan a diferentes clases de la clasificación general del Certamen, podrán obtener una recompensa en cada una de dichas clases. Los expositores podrán ser juzgados individualmente o en colectividad, según su deseo. En este último caso, las recompensas serán otorgadas a la colectividad y los participantes no podrán atribuírselas sin mencionarlo.

Artículo 4.º Antes del día 15 de Septiembre los expositores admitidos en la Exposición, ya sea en los Palacios del Certamen o en Pabellones especiales, y que deseen quedar fuera de concurso, deberán comunicarlo a la Dirección de la Exposición, directamente si se trata de expositores nacionales, o por medio del Comisario de su respectivo país, si se trata de extranjeros.

La mención "Fuera de concurso" no podrá ser usada por los expositores que voluntariamente hayan renunciado a ser juzgados, ni por los miembros del Jurado.

Artículo 5.º Los miembros del Jurado Internacional quedan obligatoriamente fuera de concurso, si exponen en nombre propio o si representan a una firma expositora.

Artículo 6.º El Jurado Internacional encargado de examinar los objetos comprendidos en los grupos de la clasificación general de la Exposición Internacional de Barcelona, comprenderá los grados siguientes: Jurado de Clase, Jurado de Grupo y Jurado Superior, cuyo funcionamiento se efectuará en las condiciones que indica este Reglamento.

Artículo 7.º El Presidente del Jurado Internacional de Recompensas de la Exposición Internacional de Barcelona, será designado por el Director de dicha Exposición y nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Artículo 8.º Los Jurados de Clase se compondrá de miembros titulares y de miembros suplentes. Esos últimos no asistirán a las reuniones del Jurado ni tendrán voz ni voto, más que en el caso de ausencia del Jurado titular a quien deban sustituir.

Los Jurados suplentes sustituyen a los Jurados titulares ausentes de la misma nacionalidad en el orden de su nombramiento por el ex-

celentísimo Sr. Ministro de Trabajo.

En cada clase, el número total de miembros titulares españoles y extranjeros se fija por cada país en un Jurado por veinte expositores.

Cada país tiene derecho a un Jurado; por lo menor en cada clase donde tenga expositores, salvo el caso en que la Dirección de la Exposición y el Comisario o Delegado del país interesado se pongan de acuerdo para reconocer que tal representación no se justifica por la importancia de la participación en dicha clase.

Ningún país podrá tener más de cinco Jurados en una misma clase.

Los Jurados titulares nacionales en cada clase podrán tener un número de votos igual al total de los Jurados extranjeros de la propia clase.

Los Jurados titulares y suplentes serán designados por el Comisario general de los países participantes y comunicada la designación al Director de la Exposición Internacional de Barcelona antes del 31 de Agosto de 1929.

Los miembros españoles, de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Convención de París, de Noviembre de 1928, serán designados por el Director general de la Exposición.

Los miembros del Jurado españoles y extranjeros serán nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, quien nombrará al mismo tiempo la Mesa de cada Jurado de Clase, compuesta de un Presidente, de uno o varios Vicepresidentes y de un Secretario. Uno de los Vicepresidentes será un miembro extranjero.

Artículo 9.º Los Jurados de Grupo se compondrán de:

1.º Un Presidente, Vicepresidentes, entre los cuales un miembro extranjero, y de un Secretario, los cuales pueden ser designados de entre los Jurados de Clases o fuera de ellos. Su designación corresponderá al Director de la Exposición de Barcelona y el nombramiento será hecho por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

2.º De los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Jurados Clases.

En caso de ausencia del Presidente de Clase o del Presidente de Grupo, le sustituirá uno de los Vicepresidentes en el orden de su nombramiento.

Artículo 10.º El Jurado Superior se compondrá como sigue:

#### Mesa de Honor.

Presidente: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Vicepresidente: El excelentísimo Sr. Vicepresidente del Gobierno.

Vocales: El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente del Consejo de Enlace.

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

El Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona.

El Excmo. Sr. Marqués de Fòronda, Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

#### Mesa del Jurado Superior.

La Mesa de dicho Jurado será nombrada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y presidida por el Presidente del Jurado Internacional de Recompensas, o, en defecto, por uno de los Vicepresidentes por orden de su nombramiento. Se compondrá dicha Mesa, además del Presidente, de cinco Vicepresidencias, dos de las cuales serán desempeñadas por Comisarios generales extranjeros, de un Secretario que lo será el de la Dirección de la Exposición Internacional de Barcelona y del Comité permanente de la misma, y de tres Vicesecretarios, que serán: El primero, el Jefe de la Sección de Organización; el segundo, el Jefe del Negociado de Expositores, y el tercero, el Jefe de la Auxiliaría de Trabajo de Organización. El Secretario y los Vicesecretarios del Jurado Superior, lo serán, al mismo tiempo, del Jurado Internacional de Recompensas.

#### Miembros.

1.º Los miembros del Comité permanente de la Exposición de Barcelona.

2.º Los Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados de Grupos.

3.º Los Comisarios generales de los países extranjeros que participan oficialmente en el Certamen.

Artículo 11.º Cada Jurado de Clase procederá al examen de los objetos expuestos y establecerá una lista por orden de mérito y sin distinción de nacionalidad, de las recompensas que propone otorgar, tanto a los expositores como a los colaboradores y cooperadores de todas las categorías.

Los Jurados deben recompensar, tanto los creadores de modelos como los editores o fabricantes. Para otorgar las recompensas no deben tener en cuenta otra cosa que los objetos expuestos.

Los Jurados de Clases están autorizados para efectuar o mandar efectuar valoraciones o peritajes de carácter técnico, siempre que el Comisario o Delegado del país de que se trate no se oponga a ello.

Las listas de recompensas, certificadas por la Mesa del Jurado, serán entregadas al Director de la Exposición el día 15 de octubre de 1929 lo más tarde. De no haberse en dicha fecha, serán establecidas de oficio por los Jurados de Grupos.

Artículo 12.º Cada Jurado de Grupo revisará las listas propuestas por los Jurados de Clases, procurando unificar y armonizar las recompensas. En las deliberaciones de los Jurados de Grupos intervendrán, para dar cuantos informes sean necesarios, los Jurados de Clases respectivos.

Las listas revisadas por los Jurados de Grupos, serán entregadas al Director de la Exposición el 25 de

Octubre de 1929, lo más tarde. De no hacerlo así en dicha fecha, el Jurado Superior las establecerá de oficio.

Artículo 13. El Jurado Superior aprueba en última instancia las listas, por orden de mérito, de las recompensas otorgadas a los expositores y colaboradores en clase clase.

Artículo 14. Las deliberaciones de los Jurados en todos sus grados serán rigurosamente secretas, teniendo derecho de excluir del concurso a todo expositor que pretenda sorprender su buena fe. No obstante, los Comisarios generales de los países participantes podrán conocer previamente las propuestas del Jurado relativas a los expositores de su país.

Artículo 15. Las operaciones del Jurado Internacional de la Exposición Internacional de Barcelona empezarán, para el Jurado de Clases, el 1.º de Octubre; para el Jurado de Grupos, el 15 de Octubre, y para el Jurado Superior, el 25 del mismo mes.

Artículo 16. Todas las reclamaciones deberán dirigirse por escrito al Director de la Exposición Internacional de Barcelona de 1929, con la mención "Jurado Internacional".

Aprobado.—E. Aunós.

#### Núm. 1.162.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección de la Exposición Internacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento del Jurado Internacional de Recompensas, aprobado por Real orden de esta misma fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar Presidente del Jurado Internacional de Recompensas que ha de juzgar los objetos expuestos en dicho Certamen al Excmo. Sr. D. José E. de Olano, Conde de Figols.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.

#### AUNOS

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

#### Núm. 1.163.

Excmo. Sr.: Manifestada por la Asociación de Contables de Cataluña la conveniencia de convocar en Barcelona coincidiendo con el actual Certamen, un Congreso Internacional de Contables que habrá de revestir verdadera importancia, tanto por ser el primero que sobre esta materia se reúne en las Patria, como por ser continuación

del celebrado en Bruselas en el año 1928, y estimando de gran interés esta iniciativa, a propuesta del Consejo de Enlace de la Exposición General Española, y visto el informe del Ministerio de Hacienda.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el presente año y con motivo de la Exposición Internacional de Barcelona, tendrá lugar en dicha capital un Congreso Internacional de Contabilidad, el cual tendrá carácter oficial y se celebrará en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo, bajo el alto Patronato del Gobierno de S. M.

2.º Dicho Congreso será organizado por la Asociación de Contables de Cataluña, la que queda facultada para dirigirse a los elementos directivos de la Exposición Internacional, así como a todos los Centros y organismos del Estado, a fin de que se le faciliten cuantos elementos informativos necesite para el desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1929.

#### AUNOS

Señor Director de la Exposición Internacional de Barcelona.

#### Núm. 1.164.

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Compañía ferroviaria de Zafra a Huelva, para la excepción de sus obreros del seguro de Retiro obrero obligatorio, este organismo dictaminó lo siguiente:

"Evacuando el informe que V. E. se ha servido interesar de este Instituto Nacional de Previsión acerca de la procedencia de dictar una Real orden exceptuando del Régimen legal del Retiro obrero al personal de la Compañía ferroviaria de Zafra a Huelva, mediante la adaptación de las normas de dicho Régimen al Reglamento de pensiones de retiro, de viudedad y de orfandad propuesto por la mencionada Empresa, tengo el honor de exponer a V. E. que, aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, previo dictamen del Consejo Superior de Ferrocarriles, el expresado Reglamento, en cuanto afecta al personal no comprendido en el Régimen de Retiro obrero obligatorio, y acreditada la adhesión de la misma Empresa al nuevo Estatuto ferroviario,

resultan cumplidas las condiciones previas exigidas por la Real orden de 30 de Enero de 1928, dictada por V. E. para regular la concesión de exención que se solicita; que examinado el Reglamento de que se trata, resulta que cuanto afecta al personal con retribuciones que no excedan de 4.000 pesetas al año, es decir, del comprendido en el Régimen legal, está contenido en el artículo 1.º del mencionado Reglamento, que recoge fielmente y desarrolla con precisión las bases establecidas en dicha Real orden, estando dedicados los títulos siguientes a la regulación de las pensiones del personal que, por tener mayor retribución, está excluido del Régimen legal, y que habiendo introducido la Compañía las adiciones recomendadas por este Instituto Nacional de Previsión en su informe de Febrero próximo pasado, relativas a varios artículos del título I del Reglamento para su total adaptación a las normas preestablecidas en la Real orden de 30 de Enero de 1928, procede acordar la exención que se solicita, dictando la Real orden correspondiente, por la cual se aprueba el Reglamento de pensiones de retiro, de viudedad y de orfandad del personal de la Compañía ferroviaria de Zafra a Huelva, formulado por la misma en 31 de Mayo de 1928, en lo que afecta a la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión, y de cuyo Reglamento se remitirá copia autorizada al Instituto Nacional de Previsión, y se declare exenta a dicha Compañía del Régimen legal del Retiro obrero, mediante el cumplimiento del título I del mismo Reglamento, que establece las normas de adaptación a dicho Régimen con expresa reserva de las normas G y H de la disposición 2.ª de la Real orden de 30 de Enero de 1928, referentes a las cotizaciones ya realizadas en el Régimen legal en beneficio del personal y a las facultades de comprobación que competen al Ministerio de Trabajo y Previsión."

Y conformándose con el preinserto dictamen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede exenta la Compañía ferroviaria de Zafra a Huelva del Régimen legal de Retiro obrero; encontrándose, en cambio, obligada al cumplimiento del título I del Reglamento regulador de los retiros de su personal en la forma aprobada por este Ministerio, cuyo texto se insertará en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

P. D.,  
JOSE MARVA

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.165.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar posibles confusiones respecto al alcance de la autorización contenida en la Real orden de este Ministerio, fecha 27 de Julio último, número 1.147, publicada en la Gaceta del día 24 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede aquélla modificada en la siguiente forma:

1.º Para mayor facilidad en la aplicación del Real decreto de 21 de Junio de 1926 sobre protección de familias numerosas, los subsidios en metálico que, con arreglo al Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, se conceden por Real orden de este Ministerio a personas residentes en las provincias de Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, podrán ser satisfechos directamente a los beneficiarios por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona, mediante las oportunas comprobaciones.

2.º La mencionada Caja remitirá quincenalmente a este Ministerio una relación justificada de los subsidios por ella satisfechos, a los efectos del correspondiente reintegro.

3.º Los servicios anteriormente mencionados serán completamente gratuitos y sin descontar a los beneficiarios cantidad alguna.

4.º La Dirección general de Trabajo fijará las normas que estime oportunas para el mejor y más efectivo desarrollo de este servicio y garantía del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.

P. D.,  
JOSE MARVA

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

##### SECCIÓN GENERAL Asuntos contenciosos

El Sr. Cónsul de España en La Plata participa a este Centro el siguiente

lo del súbdito español Demetrio Ferrín García, natural de Campo Lameiro (Pontevedra), ocurrido el día 10 de Julio último.

Madrid, 24 de Agosto de 1929.—El Vicesecretario general interino, R. Spottorno.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Muro, D. Pedro Llach, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Inca a inscribir una escritura de manifestación, renunciación y aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Notario:

Resultando que en la villa de Sansellás, el 6 de Junio de 1927 y ante el Notario de Muro D. Pedro Llach, comparecieron D. Lorenzo Llabrés Serra, D. Miguel Llabrés Torrens, doña Isabel Aulet Llabrés y los hermanos don Jaime, D. Miguel, D. Lorenzo, doña Lucía y D. Pedro Llabrés y Llabrés, y expusieron: que el 16 de Diciembre de 1926 falleció doña Rosa Llabrés Serra, bajo testamento, que otorgó el 9 de Noviembre de 1906 ante el Notario don Luis G. Pascual; que la herencia de la finada está constituida únicamente por una finca, consistente en una pieza de tierra, con una casita, sita en el término municipal de Sansellás, llamada Sa Rota; que la causante, en su testamento nombró heredero usufructuario de sus bienes a su madre doña Bárbara Serra Ramis e hizo un legado especial a su hermana Antonia Llabrés, usufructo y legado que no han tenido efectividad por haber premuerto a la testadora dichas usufructuaria y legataria; que nombró herederos propietarios a sus hermanos Miguel, Lorenzo, Antonia y Bárbara Llabrés y Serra y a sus sobrinos Antonio Aulet Llabrés y Lucía Llabrés y Llabrés, asignándoles una parte alícuota en su herencia y una décima parte a cada uno de los indicados sobrinos; que la finada dispuso en su testamento "que para el caso de que cualquiera de mis herederos instituidos me premuriere, le sustituyo sus respectivos descendientes, y si mis sobrinos Antonio Aulet y Lucía Llabrés permaneciesen solteros al premorirme, les sustituyo sus respectivos hermanos"; que en cumplimiento de la cláusula de sustitución, resulta que habiendo premuerto su heredero y sobrino Antonio Aulet, sin descendencia ni hermanos, su parte acrece a los demás herederos; que Miguel Llabrés Serra, hermano y heredero de la causante, le premurió también, y en virtud de la cláusula de sustitución, ostenta sus derechos en la herencia su único hijo Miguel Llabrés y Serra; que Bárbara Llabrés y Serra, también heredera y hermana de la causante, igualmente le premurió, en virtud de lo cual sus derechos hereditarios los ostenta su hija Isabel Aulet y Llabrés, que comparece; que Antonia Llabrés y Serra, otra de las hermanas y herederas de la causante, al premorirme, le sustituyen en estirpe sus cinco

hijos, que comparecen, Jaime, Miguel, Lorenzo, Lucía y Pedro Llabrés y Llabrés; que en su virtud a la Lucía Llabrés y Llabrés, además de los derechos como heredera directa de la causante, le corresponde una quinta parte de los correspondientes a su difunta madre Antonia Llabrés y Serra; que comparece Lorenzo Llabrés y Serra, como uno de los herederos nombrados por la causante en su testamento; que los comparecientes, el referido Lorenzo Llabrés Serra, Isabel Aulet Llabrés y los hermanos Jaime, Miguel, Lorenzo, Lucía y Pedro Llabrés y Llabrés, otorgaron que renunciaban solemnemente y de un modo expreso a la herencia de la causante y los bienes y acciones que les corresponden en aquélla; y que Miguel Llabrés y Torrens aceptaba la herencia, y en virtud de los anteriores renunciaciones acrece su parte alícuota en todo lo renunciado por sus coherederos, solicitando que como dueño único de la finca que constituye la herencia, se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad:

Resultando que presentado el anterior documento en el Registro de la Propiedad de Inca, fué calificado por el Registrador con la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento anterior, con los otros que se acompañan, por los siguientes defectos: 1.º En cuanto a la parte en que la testadora instituye a Antonia Llabrés Serra, por no podersele adjudicar libremente el único aceptante de la herencia, por cuanto no se acredita carezca de descendencia el hijo de aquélla, llamado Jaime Llabrés y Llabrés, y aun en caso negativo, estaría dicha parte sujeta a la condición resolutoria de que el mismo y sus otros hermanos solteros renunciante a la sucesión tengan descendientes, pues éstos heredarían la parte alícuota de que se trata, por disposición de la causante; 2.º En cuanto a la parte en que está instituida Bárbara Llabrés Serra, por no acreditarse tenga descendencia su hija renunciante Isabel Aulet y Llabrés, y por las mismas razones expuestas en el número anterior; 3.º En cuanto a la parte en que está instituido Antonio Aulet Llabrés, por no acreditarse haya fallecido sin descendencia, y porque, lo mismo en lo referente a esta participación que en las que están instituidos Lorenzo Llabrés Serra y Lucía Llabrés Llabrés, tampoco puede adjudicárselas Miguel Llabrés Torrens, sin estar afectas a la condición resolutoria de que se hace referencia en los dos números precedentes; 4.º Y, en fin, porque adjudicándose como único dueño el Miguel Llabrés Torrens la totalidad de la herencia, no se solicita la inscripción de lo que, según el testamento, corresponde al adjudicatario como descendiente de Miguel Llabrés Serra, en lo cual no habría inconveniente si se instase de un modo expreso. Y no pareciendo subsanables los tres primeros defectos, no procede tampoco anotación preventiva, que no se ha solicitado".

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo, a fin de que se declarase que aquélla estaba escudada con arreglo a las prescripciones y for-

malidales legales, por los siguientes fundamentos: que habiendo premuerto doña Antonia Llabrés Serra a la testadora, según la cláusula de institución, se sustituyen sus cinco hijos Jaime, Miguel, Lorenzo, Lucía y Pedro Llabrés y Llabrés, los cuales ocupan en la herencia el lugar y derecho de su referida madre; que los descendientes de dichos hermanos no pueden alegar o pretender derecho alguno en la parte de herencia que renunciaron sus ascendientes, por lo dispuesto en el artículo 766 del Código civil; que tampoco pueden dichos descendientes de los renunciantes heredar la parte renunciada, pues clara y expresiva es la cláusula testamentaria de sustitución, que se refiere solamente al caso de que los herederos intuidos premueran a la testadora; de modo que cualquier otra causa que no sea la premoriencia no puede dar lugar a sustitución alguna; que, en consecuencia de lo dispuesto en el 2.º párrafo del artículo 774 del Código civil, como la testadora impone la sustitución sola y exclusivamente para el caso de premoriencia, de ninguna manera se puede aplicar al de renuncia, que es el caso del recurso, y así lo confirma la Resolución de 25 de Enero de 1916; que, por lo tanto, como los descendientes de los renunciantes en la escritura calificada no tienen ningún derecho a la herencia, en manera alguna se ha de acreditar que parece de descendientes Jaime Llabrés Llabrés, por ser casado; que como en la parte de herencia de los renunciantes no hay sustitutos, la parte de cuota renunciada acrece a la parte del único aceptante de la herencia, Miguel Llabrés Torrens, y en su consecuencia, la parte que le acrece no puede, en manera alguna, estar sujeta a la condición resolutoria de que los renunciantes tengan descendientes, ya que éstos ningún derecho tendrían a la herencia; que respecto del segundo defecto, tampoco cree acertada la calificación del Registrador, pues parece exigir éste que se acredite que tiene descendencia la renunciante doña Isabel Aulet Llabrés, hija y sustituta de doña Bárbara Llabrés Serra, sustituida por la testadora; que la parte de herencia renunciada por doña Isabel Aulet acrece al aceptante D. Miguel Llabrés, sin que los descendientes de dicha renunciante tengan ningún derecho a la herencia; que habiendo fallecido D. Antonio Aulet Llabrés sin descendientes, tampoco es defecto no acreditar en el Registro esta circunstancia, pues los hechos y circunstancias de carácter negativo no se han de demostrar en el Registro, según múltiples Resoluciones de este Centro, entre otras la de 28 de Abril de 1916 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1912; que aunque no fuese así, nunca puede tal defecto calificarse de insubsanable, ya que probar tal extremo ha de ser fuera de la escritura y puede ser posterior a su autorización; que, por lo tanto, la parte alícuota de herencia correspondiente al referido don Antonio Aulet acrece al único aceptante de la herencia D. Miguel Llabrés, sin estar sujeto a la condición resolutoria, como se pretende en la nota; que también es absurdo que los descendientes de los renunciantes tienen de-

recho a la parte de herencia renunciada por D. Lorenzo Llabrés Serra y doña Lucía Llabrés Llabrés, instituidos por la testadora, y sustituta aquella, a su vez, de doña Antonia Llabrés Serra, criterio impugnado antes; y que respecto del último defecto de la nota, estima no existe, pues de un modo claro y terminante se especifica en la escritura lo que adquiere el aceptante don Miguel Llabrés Torrens, como sustituto de su padre, D. Miguel Llabrés Serra, que premurió a la testadora, determinación que es bastante, no sólo para los interesados, sino también con relación a terceros y para los efectos de la publicidad en el Registro:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que la cláusula de sustitución no llama a los hijos, sino a los descendientes; que el Notario ha interpretado estas palabras como equivalentes, y el que informa estima que no lo son, y que no se puede privar del derecho de sustitución a los descendientes que no sean hijos, pues si el testador quisiera limitar el derecho en favor de los primeros, pudo decirlo así, y al no hacerlo, se entiende que su voluntad extiende el derecho de sustitución a las generaciones siguientes; que la sustitución se hace a favor de hermanos y sobrinos y a todos se les impone la sustitución; de modo que al fallecimiento de uno de los sobrinos, el sustituto, aun siendo hijo de éste, es nieto de su hermano, y por qué se ha de privar de ese derecho a los otros nietos que están en igual grado, si llama el testador a los descendientes?; que los hijos son los llamados en primer lugar, por ser de grado más próximo, y al renunciar la herencia no transmiten derecho, pues éste lo tienen los nietos por su propio derecho, no como herederos del hijo, sino como herederos del primer causante, que los designó al llamar a los descendientes; que así se deduce de lo consignado en el artículo 923 del Código civil, que al sentar esa doctrina en la sucesión abintestato no trata de imponer un criterio contrario a la testamentaria, ya que las palabras del testador coinciden con la voluntad presunta del que no hace testamento, sin otra diferencia que la de decirlo expresamente o imponer la ley, lo que diría si testase; que la premoriencia de que habla el Notario es la de los herederos instituidos, no de los sustituidos, y la premoriencia de los herederos ha tenido lugar, según afirma el recurrente, luego procede la sustitución; que ésta pertenece a los descendientes, sin que la renuncia de algunos invalide la cláusula testamentaria, ya que la renuncia no es transmisión, sino apartamiento del derecho que corresponde al renunciante, dejando expedito el de los demás llamados por el causante; que por estas causas ha exigido la prueba de no dejar descendientes los renunciantes, pues aunque en general los hechos negativos no es necesario probarlos, hay casos en que en ellos está la causa esencial del derecho, y prueba de ello es que la ley lo exige en casos como la declaración de herederos abintestato y otros, habiéndolo también resuelto este Centro en su Resolución de 28 de Junio de 1920; que todos los

defectos que impiden la inscripción nacen de una sola causa, que es la apreciación de la relación entre la testadora y sus causahabientes; que el Notario entiende, apartándose de la letra de la cláusula testamentaria, que los sustitutos son los hijos de los herederos, y al renunciar alguno de ellos, acrece su derecho a los demás; y el que informa entiende que, llamados por el testador los descendientes, al renunciar los hijos ocupan su lugar los descendientes de cada uno, porque el testador no limita el derecho de sustitución a los hijos, y la renuncia de un heredero sólo produce el efecto de apartarlo de la herencia; como si no estuviera instituido, ocupando su lugar los que sean llamados por el testador o por la ley por su relación directa con el causante, y no con el renunciante, estimando que la interpretación del testamento en forma distinta a la literal corresponde a los Tribunales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota denegatoria de la inscripción, puesta por el Registrador de la Propiedad de Inca en la escritura de manifestación, renuncia y aceptación de herencia de 6 de Junio de 1927:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro, por los siguientes fundamentos: que no acierta a comprender cómo por el Presidente y el Registrador se aplica al caso del recurso el artículo 923 del Código civil, pues este artículo, como todos los de su misma Sección, es para la sucesión intestada; que la testadora instituye a los herederos, con cláusula de sustitución, a favor de sus descendientes para el caso de premoriencia únicamente; que ahora bien, los sustitutos de los instituidos que premurieron a la testadora ocupan en la herencia el lugar y derecho de dichos instituidos, por lo tanto, según el artículo 780 del dicho Código, dichos sustitutos quedan sujetos a las mismas condiciones impuestas al instituido, a menos que el testador disponga expresamente lo contrario, luego si dichos herederos instituidos son, según la testadora, sustituidos solamente para el caso de premoriencia a los sustitutos también, solamente para el caso de premoriencia se les puede sustituir, pues otra cosa resulta arbitraria ante la voluntad claramente expresada por la testadora; que es cierto que la cláusula de sustitución llama a los descendientes en general, y, por lo tanto, no se limita dicha sustitución a los hijos solamente, y es cierto que los hijos son los llamados en primer lugar, por ser de grado más próximo; pero como en el caso de la escritura calificada los herederos instituidos que premurieron a la testadora no dejaron otros descendientes más que sus hijos, que renuncian a la herencia, de aquí que dichas renunciaciones, por su propia virtualidad, agotan toda ulterior eficacia que pueda tener la cláusula de sustitución ordenada por la testadora, aun prescindiendo del verdadero significado jurídico de la "renuncia" de la herencia, que por algunos escritores modernos tiene una eficacia completamente distinta de la que se le atribuye en la

resolución presidencial y en el informe del Registrador; que de todo lo cual se infiere que las partes de herencia renunciadas por los sustitutos de los herederos premuertos quedarían vacantes y se daría lugar a la sucesión legítima, según el supuesto último del número 3.º del artículo 912 del Código civil; pero como se da antes el derecho de acrecer, de aquí la perfecta armonía entre la escritura calificada y los textos legales, en relación con el testamento de la causante, y por tanto, la adjudicación de la herencia al único aceptante de la misma se ha de hacer íntegramente, sin sujeción a condición resolutoria alguna; y que ejercita el derecho de apelación sobre todos los extremos de la nota recurrida:

Vistos los artículos 780, 923, 982, 983, 984, 990 y 1.000 del Código civil; la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de Marzo de 1910 y las Resoluciones de este Centro directivo de 4 de Abril de 1903 y 25 de Enero de 1916:

Considerando que, por ser la voluntad del testador la ley suprema en materia de interpretación de últimas voluntades, debe partirse en este recurso del sentido literal de la cláusula de sustitución, compararla con las modalidades de la institución de herederos y con las restantes cláusulas del mismo testamento, y concordarla con las disposiciones legales que regulan situaciones análogas, así como con las aducidas en la nota calificadora y en el auto apelado:

Considerando que, según la frase empleada por la testadora, "para caso de que cualquiera de mis herederos instituidos me premuriere, les sustituyo sus respectivos descendientes", ha quedado establecida en el testamento otorgado, a 9 de Noviembre de 1905, una serie de sustituciones vulgares, en cuya virtud no son llamados simultáneamente todos los descendientes del heredero premuerto, sino los que se encontrasen en primer grado, a falta de éstos los de segundo grado, etc., y así lo ha reconocido el Presidente de la Audiencia al afirmar que "muerta la heredera Antonia Llabrés Serra antes que la testadora, ocupan su lugar, como sustitutos de ella, sus hijos Jaime, Miguel, Lorenzo, Lucía y Pedro, que pueden aceptar o no la herencia, y si la nubesen aceptado, se cumpliría en ellos la voluntad de la testadora":

Considerando que a esta serie de sustituciones son aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780 del Código civil, las cargas y condiciones impuestas a los instituidos, puesto que el testador no ha dispuesto expresamente lo contrario, y como la modalidad de la primera sustitución ha de entenderse repetida en todas las otras, deben limitarse éstas, como aquella, al hecho de la premoriencia, y no extenderse a los casos de renuncia e incapacidad, porque en estos supuestos la porción del heredero renunciante e incapaz queda vacante y debe dar lugar al derecho de acrecer, si concurren los demás requisitos predeterminados en el artículo 982 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que el apuntado criterio encuentra una clara confirmación en la cláusula testamentaria de institución

de herederos, que después de imponer a todos ellos la condición de cumplir y respetar ciertas notas, declara que "si cualquiera de ellos no se conformase, perderá su porción de herencia, la cual acrecerá a los demás coherederos en la proporción establecida"; de modo que si uno de los herederos instituidos en primer término renunciara por tal motivo, su porción no pasa a los respectivos descendientes, con arreglo a la cláusula de sustitución, sino que acrece a los demás:

Considerando que el artículo 923 del repetido Código, a cuyo tenor, repudiando la herencia del pariente más próximo, si es solo o si fuesen varios, todos los parientes más próximos llamados por la ley heredarán los del grado siguiente por su propio derecho, no es aplicable a una sucesión que ha de deferirse por virtud de cláusulas testamentarias, íntimamente relacionadas entre sí, y en las que no se llama a los descendientes de los herederos premuertos, con sujeción al mecanismo de las herencias intestadas:

Considerando que los interesados en esta sucesión han entendido del modo indicado los llamamientos hechos por doña Rosa Llabrés Serra al otorgar la escritura de 6 de Junio de 1927, objeto del presente recurso, pues aunque los términos empleados por los renunciantes no parecen implicar una aceptación de la herencia, como en el caso 2.º del artículo 1.000 del Código citado, por ser la renuncia más bien abdicativa que transmisiva, es lo cierto que en el referido documento se dice que D. Miguel Llabrés Torrens acepta la herencia, y en virtud de las anteriores renunciaciones, acrece su parte alicuota en todo lo renunciado por sus coherederos, y como dueño único y exclusivo de la finca solicita su inscripción en el Registro de la Propiedad:

Considerando que, por todo lo dicho, no tiene fundamento el defecto consignado bajo el número 1.º de la nota recurrida, en cuanto exige se acredite que carece de descendencia el hijo de doña Antonia, llamado Jaime Llabrés y Llabrés, ya que los hijos de este heredero tan sólo son llamados para el caso de premoriencia, y mucho menos le debe atribuirse valor a la afirmación de que si dicho D. Jaime no tuviera descendencia quedaría su porción hereditaria sujeta a la condición resolutoria de tener descendientes sus otros hermanos solteros, porque con esta interpretación se extendería los llamamientos a personas que no existían en el momento de abrirse la sucesión, transformando la sustitución vulgar en fideicomisoria:

Considerando, en cuanto al segundo defecto, relativo a la porción que correspondiera, caso de haber vivido, a doña Bárbara Llabrés Serra, que son aplicables los argumentos expuestos de un modo general en las anteriores consideraciones, así como los que particularmente se consignan con referencia a la sustitución de doña Antonia Llabrés Serra, y por iguales razones ha de desestimarse el tercer defecto relativo a la parte en que está instituido D. Antonio Anlet Llabrés:

Considerando que, una vez declaradas vacantes las porciones que hubieran pro-

do corresponder a los herederos que han renunciado, y en atención a que las distintas sustituciones establecidas para el caso de premoriencia no se provocan por el hecho de la renuncia, ha de resolverse que por la forma en que aparecen hechos los llamamientos y por las palabras empleadas en la misma institución, las porciones repudiadas acrecen al único heredero que ha aceptado la herencia, D. Miguel Llabrés y Torrens, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 932 y siguientes del Código civil,

Esta Dirección general ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de Junio de 1929.—El Director general, Pío Ballesteros.

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

## MINISTERIO DE MARINA

### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

#### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

##### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

#### GRUPO 21

##### DEL NÚM. 672 AL 705.

**MAR DEL NORTE. COSTA DE HOLANDA.**—Proximidades del E. del Ecalda.—Cambio de característica de la boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 679, Londres, 1929.

Número 672.—Ubicación.—Latitud: 51° 39' N.—Longitud: 3° 25' E (aproximada).

Detalles.—Ha sido cambiada la característica de la luz establecida en la boya luminosa de Zuid Bankaard, de luz blanca de ocultaciones a luz de relámpago blanco, con seis segundos de período.

(Aviso número 672, 29 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 110, 1.406 y 2.182-a.

**COSTA DE HOLANDA.**—Barco-faro "Maas".—Sustitución temporal por el de reserva.—Notice to Ma-

riners núm. 678. Londres, 1929.  
Número 673.—Situación.—Latitud: 52° 2' N.—Longitud: 3° 53' E (aproximada).

Detalles.—El barco-faro "Maas" ha sido sustituido temporalmente por otro de reserva, el cual tiene las siguientes características:

a) Luz.—Tiene las mismas características que el permanente, pero su alcance es de 11 millas.

b) Señal de niebla.

1.º Sirena igual al del permanente.

2.º Campana submarina que da:

Repique: silencio, dos segundos.—Repique: silencio, dos segundos.—Repique: silencio, seis segundos.

El barco-faro de reserva no tiene señal de niebla por T. S. H.

Se dará nuevo aviso al ser colocado en estación el barco-faro permanente. (Aviso número 673, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. II, de 1929; número 277.

Cuaderno de Faros de 1926, número 1.809.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 11, 1.406, 1.498 y 2.182-a.

**CANAL DE LA MANCHA. COSTA N. DE FRANCIA.—Estuario del Sena.—Información sobre balizamiento.—Avis aux Navigateurs núm. 808. París, 1929.**

Número 674.—Detalles.—A partir del 3 de Mayo de 1929, se está efectuando el balizamiento reglamentario y normal del canal de acceso al puerto de Rouen.

Sobre la costa Sur del canal serán fondeadas boyas pintadas de rojo, que exhibirán luz verde.

Sobre la costa Norte serán fondeadas boyas pintadas de verde o negro, que exhibirán luz roja.

(Aviso número 674, 29 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.675-c.

B. H. I.; Cartas, números 5.529-f y 4.937-f.

**GOLFO DE GASCOÑA. COSTA W. DE FRANCIA.—Isla de Ré.—Punta de Greulin du Cou.—Información sobre la luz.—Avis aux Navigateurs núm. 822. París, 1929.**

Número 675.—Situación.—Latitud: 46° 21' N.—Longitud: 1° 28' W (aproximada).

Detalles.—A causa de reparaciones, la luz citada podrá exhibir luz fija blanca de menos alcance, durante algunas noches, a partir del 14 de Mayo de 1929.

(Aviso número 675, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1927; número 457.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.560.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.648.

B. H. I.; Cartas, números 156-f, 155-f, 150-f y 157-f.

Carta Española, número 150-a.

**CANAL DE LA MANCHA. COSTA N. DE FRANCIA.—Rocas Douvres.—Luz reemplazada temporalmente.—Avis aux Navigateurs número 827. París, 1929.**

Número 676.—Situación.—Latitud: 49° 6' N.—Longitud: 2° 49' W (aproximada).

Detalles.—La luz de las rocas Douvres ha sido reemplazada temporalmente, durante los trabajos de reparación, por una luz cuyas características de este tipo blanco con cuatro segundos de período, así:

Luz, un segundo; oscuridad, tres segundos.

Alcance, 12 millas.

(Aviso número 676, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IV, de 1927; número 223.

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.319.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.644.

B. H. I. Carta, número 831-f.

Carta Española, número 207.

**MAR MEDITERRANEO. COSTA S. DE FRANCIA.—Agay.—Luz modificada temporalmente.—Avis aux Navigateurs núm. 828. París, 1929.**

Núm. 677.—Situación.—Latitud: 43° 26' N.—Longitud: 6° 52' E. (aproximada).

Detalles.—A consecuencia de avería, la luz d'Agay exhibe temporalmente luz fija blanca en su sector blanco y luz fija roja en su sector rojo.

(Aviso número 677, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 315.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.328.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.607, 3.638 y 2.609.

B. H. I., Cartas, números 5.140-F y 5.337-F.

**COSTA W. DE CORCEGA (FRANCIA).—Ajaccio.—Información complementaria sobre la luz.—Avis aux Navigateurs número 830. París, 1929.**

Núm. 678.—Aviso anterior número 555 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 41° 55' N.—Longitud: 8° 44' E. (aproximada).

Detalles.—Como complemento al aviso anterior, referente a la luz establecida sobre las oficinas del puerto de Ajaccio, los sectores de iluminación son como sigue:

Sector verde:

Verde, del 233° al 288° (55°).

Oscuridad, del 288° al 233° (305°).

(Aviso número 678, 29 de Mayo de 1929.)

Insértese en el Cuaderno de Faros de 1926 con el número 3.354-A.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.226.

B. H. I., Cartas, números 3.760-F y 4.787-F.

**COSTA E. DE ESPAÑA.—Puerto de Valencia.—Información sobre naufragio y boya luminosa que lo marca.—Comandancia de Marina de Valencia, 8 de Mayo de 1929.**

Núm. 679.—Detalles.—Los restos del vapor "Valencia", naufragado en el puerto de Valencia en el año 1925, se encuentran en la actualidad en 4,9 metros de fondo, no siendo visibles; estando marcado el lugar donde se encuentran por una boya que exhibe de noche una luz fija roja.

Se continúa con los trabajos de extracción de dichos restos.

(Aviso número 679, 29 de Mayo de 1929.)

**COSTA N. DE AFRICA.—Circunvala. Tobruch (proximidades).—Ras Azzaz.—Luz apagada temporalmente.—Avvisi al Naviganti número 67135. Génova, 1929.**

Núm. 680.—Situación.—Latitud: 31° 58' N.—Longitud: 24° 59' E. (aproximada).

Detalles.—La luz de relámpagos blanca de Ras Azzaz ha sido apagada temporalmente.

(Aviso número 680, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1929, número 2.260.

**COSTA E. DE SICILIA (ITALIA).—Puerto de Catania.—Boya luminosa restablecida.—Avvisi al Naviganti núm. 68139. Génova, 1929.**

Núm. 681.—Aviso anterior número 556 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 37° 29' N.—Longitud: 15° 6' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa que exhibe luz de ocultaciones verde que señala los trabajos de prolongación del muelle de Levante, fondeada a la derecha, entrando al puerto de Catania, que había sido temporalmente apagada, ha vuelto a funcionar normalmente.

(Aviso número 681, 29 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 190.

B. H. I., Carta, número 189-I.

**MAR TIRRENO. COSTA W. DE ITALIA.—Puerto de Anzio.—Próximo cambio características del faro.—Avvisi al Naviganti núm. 68140. Génova, 1929.**

Núm. 682.—Situación.—Latitud: 41° Longitud: 12° 37' E. (aproximada).

Detalles.—Debiendo procederse a la elevación de la torre del faro del puerto de Anzio, la luz será próximamente apagada.

En su lugar, se exhibirá desde el ángulo meridional de la terraza del faro una luz, que tendrá las mismas características de la actual, pero su alcance será de 19 millas.

En caso de faltar la energía eléctrica, o por avería, la luz provisional funcionará con petróleo y con las características de grupo de tres relámpagos blancos con 20 segundos de período, así:

Luz, 0,8 segundos; oscuridad, 2,5 segundos; luz, 0,8 segundos; oscuridad, 2,5 segundos; luz, 0,8 segundos; oscuridad, 12,6 segundos, y con alcance de 19 millas.

(Aviso número 682, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V, 1926, número 554.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.587.

B. H. I. Carta, número 101-I.

**MAR ADRIÁTICO. COSTA E. DE ITALIA.—Puerto de Chioggia.—Boya suprimida.—Avvisi al Naviganti número 69141. Génova, 1929.**

Núm. 683.—Aviso anterior número 206 de 1929 (véase).

Detalles.—Habiendo sido extraído el casco de la barcaza hundida a 40 metros del dique Norte y a 100 metros de la embocadura del puerto de Chiggia, la boya pintada de verde que lo marcaba ha sido suprimida.

(Aviso número 683, 29 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.463.

B. H. I. Carta número 291-I

**MAR MEDITERRANEO GOLFO DE GENOVA (ITALIA).—Liguria.—Puerto de Savona.—Información sobre boya corrida.—Avvisi al Naviganti núm. 691143. Génova, 1929.**

Núm. 684.—Situación.—Latitud: 44° 19' N.—Longitud: 8° 29' E (aproximada).

Detalles.—La boya que señala el banco "Vallega", a la derecha, entrando en el puerto de Savona, se encuentra corrida cerca de 170 metros hacia el interior del puerto; actualmente está situada a 195 metros y al 51° de la luz verde establecida en el extremo del malecón N. Se dará aviso cuando sea nuevamente colocada en su lugar.

(Aviso número 684, 29 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 157.

B. H. I. Cartas, números 220-I y 116-I.

**MAR TIRRENO, COSTA SW. DE ITALIA.—Golfo de Santa Eufemia.—Puerto de Santa Verene.—Información sobre traslado de una luz y supresión de boya luminosa.—Avvisi al Naviganti número 691145. Génova, 1929.**

Núm. 685.—Situación.—Latitud: 38° 43' N.—Longitud: 16° 8' E (aproximada).

Detalles.—Próximamente la luz de señalización verde, situada en el muelle del puerto de Santa Verene, será trasladada a unos 205 metros de la posición actual, a un nuevo soporte construido sobre la cabeza del citado muelle, recientemente prolongado.

Las características de la nueva luz será luz de relámpago verde con 5 segundos de período, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos, no variando el alcance ni la potencia luminosa.

La boya luminosa que se encuentra fondeada a lo largo del malecón será suprimida.

Se dará aviso cuando se verifique el traslado.

(Aviso número 685, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. V de 1929, número 615.

Cuaderno de Faros de 1926, número 3.664.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 189.

B. H. I. Carta, número 228-I

**GOLFO DE GUINEA, COSTA SW. DE AFRICA.—Nigeria.—Puerto Lagos.—Luzes modificadas.—Avis aux Navigants número 837. París, 1928.**

Núm. 686.—Situación.—Latitud:

6° 26' N.—Longitud: 3° 24' E (aproximada).

Detalles.—Las luces del muelle del Gobernador, en el puerto de Lagos, han sido cambiadas, exhibiendo dos luces rojas.

(Aviso número 686, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IV de 1927, números 1.128 y 1.129.

Cuaderno de Faros de 1926, número 4.126.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.812.

**ATLANTICO NORTE, COSTA SW. DE ESPAÑA.—Canil (proximidades).—Caimento de almadrabas. Ayudantía de Marina de Canil, 20 de Mayo de 1929.**

Núm. 687.—Aviso anterior número 274 de 1929 (véase).

Detalles.—En 14 de Mayo de 1929 han quedado caladas las almadrabas, con raberas de fuera, denominadas "Ensenada de Barbate" y "Zahara", siendo la situación de las mismas la siguiente:

Ensenada de Barbate: Latitud: 36° 9' 21" N.—Longitud: 5° 55' 45" W.

Zahara: Latitud: 36° 6' 29" N.—Longitud: 5° 50' 53" W.

(Aviso núm. 687, 29 de Mayo de 1929.)

B. H. I. Cartas números 633-E y 624-E.

**COSTA NW. DE AFRICA.—Posesiones españolas.—Larache.—Faro Punta Nador.—Próxima inauguración de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 16 de Mayo de 1929.**

Núm. 688.—Detalles.—Aproximadamente en 30 de Mayo de 1929, se procederá al montaje de la linterna y aparato definitivo del faro de "Punta Nador" (Larache).

La nueva luz será eléctrica y apariencia de grupos de dos relámpagos blancos, con 15 segundos de período.

Luz, 0,33 segundos; oscuridad, 3,42 segundos; Luz 0,33 segundos; oscuridad 10,92 segundos.

El alcance será de 32 millas.

El aparato se colocará sobre la misma torre actual y aproximadamente en 15 de Junio de 1929 se inaugurará dicha luz, cesando entonces de exhibirse la luz actual.

El carácter distintivo de la luz es la agrupación de los relámpagos y no la duración de la fase, que podrá variar ligeramente de un modo accidental.

(Aviso núm. 688, 29 de Mayo de 1929.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.981.

Carta del Almirantazgo Inglés, núm. 91.

Carta núm. 15-A.

**COSTA E. DE LOS ESTADOS UNIDOS.—New-York.—Long Island. Bahía Gardiners.—Faro Punta Oriente.—Cambio en la señal de niebla.—Notice to Mariners número 1.324. Washington, 1929.**

Número 689.—Situación.—Latitud: 41° 10' N.—Longitud: 72° 14' W (aproximada).

Detalles.—La señal de niebla del faro de Punta Oriente ha sido cambiada por una sirena, que da tres sonidos cada 30 segundos.

Sonido, tres segundos; silencio, tres segundos.—Sonido, tres segundos; silencio, tres segundos.—Sonido, tres segundos; silencio, quince segundos.

(Aviso número 689, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part., IX, de 1926; número 315.

Carta, número 587.

**New-York.—Upper Bay.—Boya suprimida.—Notice to Mariner número 1.330. Washington, 1929.**

Número 690.—Aviso anterior número 566, de 1929 (véase).

Detalles.—Habiendo sido extraídos los restos de la barcaza de carbón hundida a 715 metros (aproximado) y al 193°5 de la estatua de la Libertad, la boya 29-A, que lo marcaba, ha sido suprimida.

(Aviso número 690, 29 de Mayo de 1929.)

**New-York.—Upper Bay.—Naufragio y baliza luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 1.331. Washington, 1929.**

Número 691.—Detalles.—Ha sido establecida una baliza luminosa Perth Amboy, número 3, pintada de rojo y negro a bandas horizontales, a 61 metros al E. del lugar donde está hundido un remolcador, que exhibe luz roja de ocultaciones, con diez segundos de período, así:

Luz, cinco segundos; oscuridad, cinco segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, cuatro metros.

Dicha boya se encuentra situada en las marcaciones siguientes:

Faro de Arrecifes Robbins, al 49°.

Torre de la iglesia de New Brighton, N. Y., al 245°5.

Extremo Norte del muelle L V R R, Constable Hook, al 307°.

(Aviso núm. 691, 29 de Mayo de 1929.)

**Florida.—Puerto de Miami.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.348. Washington, 1929.**

Núm. 692.—Aviso anterior núm. 568 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 25° 45' N.—Longitud: 80° 8' W. (aproximada).

Detalles.—La luz anterior de enfundación "Outer Cut" ha sido restablecida en 4,6 metros de fondo a 900 metros y al 70° de la luz posterior.

(Aviso núm. 692, 29 de Mayo de 1929.)

Suplemento núm. 1 de 1929 al List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.131-I.

**COSTA S. DE ESTADOS UNIDOS.—Florida.—Arrecifes Florida.—Canal Hawk.—Mosquito Bank.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.349. Washington, 1929.**

Núm. 693.—Aviso anterior núm. 326 de 1929 (véase).

Detalles.—La luz "Mosquito Bank" ha sido restablecida a 18 metros y al 43° de la primitiva posición y marcada con el número 35 exhibe luz de relámpago blanco con sector rojo, con 5 segundos de período, así:

Luz, 0,5 segundos; oscuridad, 4,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 11,3 metros.

La luz se exhibe sobre una estructura de pilotes en forma de pirámide triangular, pintada de blanco.

El sector rojo alumbrado desde 236° al 35° hacia los arrecifes.

(Aviso núm. 693, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, núm. 1.138.

**ISLAS BAHAMAS.—Isla Nueva Providencia.—Nassau.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 1.352. Washington, 1929.**

Núm. 694.—Situación.—Latitud: 25° 5' 35" N.—Longitud: 77° 22' 5" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida a 220 metros y al 278° de la luz de Isla Hog una luz de relámpago blanco cada 1,5 segundos, con sector rojo.

La luz se exhibe a 7,6 metros sobre el nivel del mar, y exhibe luz blanca desde 340° al 235°, y el resto rojo.

(Aviso núm. 694, 29 de Mayo de 1929.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.489.

**COSTA E. DE LOS ESTADOS UNIDOS.—Connecticut.—Long Island Sound.—Proximidades de Southport.—Boya de Pine Creek sustituida por otra luminosa con campana.—Notice to Mariners número 1.322. Washington, 1929.**

Núm. 695.—Situación.—Latitud: 41° 9' 30" N.—Longitud: 73° 15' 48" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido sustituida la boya de Pine Creek número 22, por otra luminosa con campana, número 22, colocada a unos 92 metros y al 225,5 del lugar en que se encontraba la sustituida, y en las marcaciones siguientes:

Faro de Black Rock, 45° 5'.

Faro de Arrecife Penfield, 74°.

Southport Beacon, 206° 5'.

Características.—La boya está pintada de rojo con superestructura en armazón y exhibe luz de relámpago blanco, con 1,5 segundos de período así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 1 segundo.

Elevación sobre el nivel del mar, 3,7 metros.

Esta boya será quitada de estación, sólo por operaciones de dragado o por peligro de los hielos.

(Aviso número 695, 29 de Mayo de 1929.)

**MAR DE LAS ANTILLAS COSTA N. DE PANAMA.—Bahía Limón.—Colón.—Luzes de las torres de radio suprimidas.—Notice to Mariners núm. 1.315. Washington, 1929.**

Núm. 696.—Detalles.—Las luces que se exhibían en las torres de la Estación Radio de Colón han sido suprimidas por haber sido desmanteladas las torres.

(Aviso número 696, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. IX de 1928, número 2.233.

**PACIFICO NORTE. COSTA W. DE ESTADOS UNIDOS.—California.—Bahía de San Francisco.—Bahía San Pablo.—Boya reemplazada por otra luminosa.—Notice to Mariners núm. 1.365. Washington, 1929.**

Núm. 697.—Situación.—Latitud: 37° 58' N.—Longitud: 122° 26' W. (aproximada):

Detalles.—Ha sido reemplazada la boya número 2 de la bahía de San Pablo por otra luminosa con el mismo número.

Esta boya está pintada de rojo con superestructura en armazón y exhibe luz de un relámpago rojo cada cinco segundos, así:

Luz, un segundo; obscuridad, cuatro segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 3,4 metros.

(Aviso número 697, 29 de Mayo de 1929.)

**COSTA W. DE COLOMBIA.—Río Buenaventura.—Información sobre boyas luminosas y nueva boya luminosa establecida.—Notice to Mariners núm. 1.360. Washington, 1929.**

Núm. 698.—Detalles.—Según informes, las características que exhiben las luces que se indican son como sigue:

(a) La boya luminosa establecida a 1,85 millas al Sur del Vgia de San Pablo, exhibe luz de relámpago rojo.

Latitud: 3° 47' N.—Longitud: 77° 16' W.

Aviso anterior núm. 577 de 1929 (véase).

(b) La boya luminosa que marca el lugar de un naufragio a unas 2 millas y al 54° de la boya luminosa de Punta Soldado, exhibe luz de relámpago rojo.

Latitud: 3° 49' 30" N.—Longitud: 77° 10' W.

Avisos anteriores números 160 y 577 de 1929 (véanse).

(c) Ha sido establecida una boya luminosa que exhibe luz de relámpago rojo, que marca un naufragio en:

Latitud: 3° 50' 39" N.—Longitud: 77° 7' 27" W.

Aviso anterior núm. 227 de 1929 (véase).

(Aviso núm 698, de 29 de Mayo de 1929.)

**Río Buenaventura.—Naufragio y boyas luminosa establecidas.—Notice to Mariners núm. 1.361. Washington, 1929.**

Núm. 1699.—Situación.—Latitud: 3° 52' 30" N.—Longitud 77° 6' W (aproximada).

Detalles.—Según informes, el lugar donde se encuentra hundido el buque "Tritonia", a unos 135 metros y al 206° de la cabeza del muelle de Buenaventura, está marcado por dos boyas luminosas que exhiben cada una luz de relámpago rojo.

(Aviso número 699, 29 de Mayo de 1929.)

**MAR DEL CORAL COSTA E. DE AUSTRALIA.—Isla Russel.—Información sobre nueva luz.—Notice to Mariners núm. 670. Londres, 1929.**

Núm. 700.—Situación.—Latitud: 17° 14' S.—Longitud: 146° 6' E (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en 21 de Junio de 1929, sin posterior aviso, se establecerá en el extremo de la Isla en la situación que se indica una luz de grupo de dos relámpagos blancos, con 6 segundos de período, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 1,0 segundos; luz, 0,3 segundos; obscuridad, 4,4 segundos.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar: 76,2 metros.

Alcance: 17 millas.

La luz se exhibirá desde una torre de acero de 16,5 metros de altura en armazón pintado de rojo.

(Aviso núm. 700, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. VI, de 1927, número 3.162-5.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.350, 2.763 y 2.764.

**Bahía Moreton.—Yellow Patch.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners número 1.397. Washington, 1929.**

Núm. 701.—Aviso anterior núm. 304 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 27° 2' S.—Longitud: 153° 28' E (aproximada).

Detalles ha sido cambiada la característica de la luz de Yellow Patch, de fija blanca a exhibir un relámpago blanco, con sector rojo cada segundo, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 0,7 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 19,5 metros.

La luz blanca tiene de alcance 13 millas.

La luz roja tiene de alcance 14 millas.

La luz se exhibe sobre una caseta de hormigón armado cuadrada, con la linterna pintada de blanco, de siete metros de altura.

(Aviso número 701, 29 de Mayo de 1929.)

List of Lights, Part. VI, de 1927; número 3.028, y Suplemento número 2 de 1929.

**MAR DE LA CHINA ORIENTAL. COSTA E. DE CHINA.—Yangtze Kiang.—Canal del Sur.—Naufragio marcado por boya luminosa.**

Notice to Mariners número 656, Londres, 1929.

Número 702.—Situación.—Latitud: 31° 16' 18" N.—Longitud: 121° 44' 45" E (aproximada).

Detalles:

a) Naufragio.—Aproximadamente a 1,25 millas al NE. de la baliza Kiu Toan, cuya situación se indica, se encuentra el casco del buque naufragado "Fuhai", que ofreció peligro para la navegación.

b) Boya luminosa.—Se ha establecido una boya luminosa, pintada de verde, que exhibe un relámpago verde de cada tres segundos, a una distancia de 2,6 cables y al 68° del lugar del naufragio.

(Aviso número 702, 29 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.602 y 1.199.

**Yangtze Kiang.—Proximidades río Wangpoo.—Naufragio marcado por boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 683. Londres, 1929.**

Número 703.—Situación.—Latitud: 31° 24' N.—Longitud: 121° 33' E (aproximada).

Detalles:

a) Naufragio.—A una distancia de



2,42 millas y al 80° de la luz alta de Wosung, cuya situación se indica, se encuentra el casco del buque naufragado "Kangtai", que ofrece peligro para la navegación.

b) **Boya luminosa.**—Se ha establecido una boya luminosa, pintada de verde, que exhibe un relámpago verde cada tres segundos, a 0.75 cables al E. del lugar del naufragio.

(Aviso número 793, 29 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.601, 1.602 y 2.809.

**COSTA S. DE COREA.**—Estrecho de

**Corea.—Proximidades del Sur.**—**Bajo señalado.**—Notice to Mariners núm. 668. Londres, 1929. Número 704.—Situación.—Latitud: 31° 44' N.—Longitud: 127° 0' E (aproximada).

Detalles.—A unas 72 millas al W. de la luz de Mesima, cuya situación se indica, ha sido señalado un bajo, con sonda de 11 metros fango y arena fina. (Aviso número 794, 29 de Mayo de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.480, 2.412, 1.262, 2.347, 1.263, 781, 2.459, 2.483 y 2.683.

Número 765

**DERRELICTOS Y OBSTÁCULOS FLOTANTES PELIGROSOS PARA LA NAVEGACIÓN**

Aviso anterior núm. 642 de 1929 (véase)

LOCALIDAD	FE EN QUE FUE VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Atlántico.—Norte.	18 Abril 1929 .....	29° 53' N.	47° 33' W.	Restos flotantes del «Quaco Queen», derivando hacia el E. a 5 millas por día aproximadamente.

(Aviso núm. 765, 29 de Mayo de 1929.)

San Fernando, 29 de Mayo de 1929.—El Director, León Herrero.

GRUPO 22

DEL NUM. 706 AL 735

**MAR DEL NORTE PARTE SE.).**

**COSTA DE BELGICA.—Thornton Ridge.**—Boya luminosa y balizas flotantes establecidas.—Notice to Mariners número 688. Londres, 1929.

Núm. 706.—Detalles: Boya luminosa.—Numerada núm. 1, pintada de negro, que exhibe luz roja de ocultaciones cada 10 segundos y rematada por una bandera negra.

Situación.—Latitud: 51° 31' 30" N.—Longitud: 2° 44' E.

Balizas flotantes.—Tres balizas flotantes, pintadas de negro y rematadas por una bandera negra cada una, marcadas A, B y C.

Situación:

a) Latitud: 51° 31' 30" N.—Longitud: 2° 52' 36" E.

b) Latitud: 51° 36' 00" N.—Longitud: 2° 51' 00" E.

c) Latitud: 51° 38' 30" N.—Longitud: 2° 42' 12" E.

Se avisará cuando la boya luminosa y balizas flotantes establecidas para trabajos hidrográficos sean suprimidas.

(Aviso núm. 706, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.872 (2), 1.406 y 2.182 A. Cartas núms. 219-A y 802.

**MAR DEL NORTE. COSTA E. DE INGLATERRA.**—Sunk Head.—Naufragio marcado por boya lu-

minosa.—Notice to Mariners número 687. Londres, 1929.

Núm. 707.—Situación.—Latitud: 51° 47' 42" N.—Longitud: 1° 29' 38" E. (aproximada);

Detalles: Naufragio.—A 2 millas al Norte de la boya luminosa de Sunk Head, cuya situación se indica, existe el casco de un buque naufragado, que ofrece peligro para la navegación.

Boya luminosa.—Aproximadamente a medio cable al NW. del lugar del naufragio, se ha establecido una boya cónica luminosa, pintada de verde, que exhibe grupo de dos relámpagos verdes, con 10 segundos de período.

(Aviso núm. 707, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.610, 2.052 y 1.975.

Carta Española núm. 558.

**MAR DEL NORTE. COSTA E. DE INGLATERRA.**—Proximidades del Támesis.—Kentish-Knock y East Barrow Sands.—Traslación de una boya, supresión de otra y establecimiento de una baliza.—Trinity House Notice to Mariners núm. 28. Londres, 1929.

Núm. 708.—Detalles:

Kentish-Knock.—Primera. La boya cónica, pintada de rojo, rematada por un globo y éste a su vez rematado por la mitad alta de un globo, de "South Knock", ha sido trasladada a una milla y tres cables al NE. de su primitiva posición, que-

dando fondeada en 22.6 metros de fondo y en la situación:

Latitud: 51° 35' 10" N.—Longitud: 1° 35' 35" E.

Segunda. La boya cónica "South East Knock", pintada de rojo, ha sido suprimida.

Baliza East Barrow.—Próximamente será establecida una baliza en "East Barrow Sand" (estuario del Támesis).

La baliza será cilíndrica, pintada de negro, con un mástil que lleva una Cruz de San Andrés, de unos 14.6 metros de altura sobre el terreno.

Situación.—Latitud: 51° 38' 20" N.—Longitud: 1° 13' E. (aproximada).

Baliza Whitaker al 289° (N. 59° W. magnético), distancia, 4 millas y 3 cables.

No se dará aviso posterior. (Aviso núm. 708, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.610, 1.975, 1.607, 1.431, 2.075 y 1.185.

Cartas números 696 y 558.

**MAR DE IRLANDA. COSTA W. DE INGLATERRA.**—Morecambe Bay.

Barco-faro con campana "Lune". Supresión temporal y susstitución por boya luminosa con campana Trinity House Notice to Mariners núm. 27. Londres, 1929.

Núm. 709.—Situación: Latitud: 53° 57' N.—Longitud: 3° 8' W. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en 10 de Junio (sin aviso posterior) será suprimido temporalmente el barco-faro con campana "Lune".

En su lugar, será establecida temporalmente una boya cónica luminosa, pintada a bandas verticales blancas y negras, que exhibe un relámpago blanco, con 10 segundos de período y denominada "Lune".

Situación: Faro Wyre al 80°.5.—Distancia, 3 millas y 8.5 cables.

Se dará nuevo aviso cuando el barco-faro sea repuesto en estación.

(Aviso núm. 709, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights. Part. I de 1928, número 1.453.

Cuaderno de Faros de 1926, número 324 y suplemento núm. 2.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.010 y 1.826.

Carta núm. 233.

**CANAL DE LA MANCHA. COSTA SUR DE INGLATERRA.**—Dagmouth (proximidades).—Castle Legde.—Información sobre boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 716. Londres, 1929.

Núm. 710.—Aviso anterior número 550 de 1929 (véase).

Situación:

Latitud: 50° 20' N.—Longitud: 3° 33' W. (aproximada).

Detalles.—Según informe, se trata de mantener en estación la boya luminosa "Castle Legde", por lo cual la boya cónica negra que iba a sustituirla temporalmente y que se comunicó en el aviso anterior no será establecida.

(Aviso núm. 710, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.253, 1.634 y 1.613.

Cartas números 220, 207 y 558.

**CANAL DE LA MANCHA. COSTA SUR DE INGLATERRA.**—Puerto Foote (proximidades).—Establecimiento de campana en una boya.—Notice to Mariners número 713. Londres, 1929.

Núm. 711.—Situación de la barra. Latitud: 50° 39' N.—Longitud: 1° 55' W. (aproximada).

Detalles.—A la boya núm. 2, pintada a bandas verticales rojas y blancas, le ha sido colocada una campana.

(Aviso núm. 711, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.175, 2.615 y 2.450.

Cartas números 207 y 558.

**MAR MEDITERRANEO. ISLA DE MALTA.**—Grand Harbour (proximidades).—Boya restablecida.—Notice to Mariners número 709. Londres, 1929.

Núm. 712.—Aviso anterior número 423 de 1929 (véase).

Detalles.—La boya conica, pintada a rayas verticales blancas y rojas, rematada por un rombo, situada aproximadamente a 1,25 millas al Norte de punta Dragut, en:

Latitud: 35° 56' N.—Longitud: 14° 31' E. (aproximada),

que fué temporalmente suprimida, ha sido restablecida en su lugar. Se le conoce con el nombre de "Congreve".

(Aviso núm. 712, 5 de Junio de 1929.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.628, 2.063, 194 y 3.670.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA E. DE ESTADOS UNIDOS.**—

New-York.—Lower Bay (proximidades).—Barco-faro "Ambrose Channel".—Próximo cambio de las luces.—Notice to Mariners núm. 1.431. Washington, 1928.

Núm. 713.—Situación: Latitud: 40° 28' N.—Longitud: 73° 50' W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente, la luz roja establecida en la proa y la luz blanca de la popa del barco-faro de "Ambrose Channel", serán suprimidas y se establecerá una luz fija blanca en la proa, elevada 6,4 metros sobre el nivel del mar.

(Aviso núm. 713, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. IX de 1928, núm. 446 y suplemento número 1 de 1929.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA E. DE ESTADOS UNIDOS.**—

Delaware.—Barco-faro "Overfalls".—Próximo cambio de luces.—Notice to Mariners núm. 1.435. Washington, 1929.

Núm. 714.—Situación: Latitud: 38° 48' N.—Longitud: 75° 1' W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente, la luz roja situada en la proa, y la blanca de la popa del barco-faro "Overfalls" serán suprimidas y se establecerá una luz fija blanca, elevada 6,4 metros sobre el nivel del mar.

(Aviso núm. 714, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. IS de 1928, núm. 521.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA E. DE ESTADOS UNIDOS.**—

Delaware.—Cabo Henlopen.—Próxima supresión de la luz.—Notice to Mariners núm. 1.436. Washington, 1929.

Núm. 715.—Situación: Latitud: 38° 47' N.—Longitud: 75° 5' W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente, la luz de Cabo Henlopen será suprimida. (Aviso núm. 715, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. IX de 1928, núm. 522.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA E. DE ESTADOS UNIDOS.**—

Bahía Chesapeake.—Río Sassafra.—Próximo cambio en los límites del sector de la luz.—Notice to Mariners núm. 1.437. Washington, 1929.

Núm. 716.—Aviso anterior número 1.361 de 1928 (véase).

Situación: Latitud: 39° 22' 15" N.—Longitud: 76° 5' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente los límites del sector rojo de la luz del río Sassafra serán cambiados a exhibirse del 49° al 59°.

List of Lights, Part. IX de 1928, número 892, y suplemento número 1 de 1929.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA E. DE ESTADOS UNIDOS.**—

Bahía Chesapeake.—Bajos de Punta Worton.—Boya luminosa reemplazada por otra luminosa con campana.—Notice to Mariners núm. 1.438. Washington, 1928.

Núm. 717.—Situación: Latitud: 39° 19' 45" N.—Longitud: 76° 10' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido reemplazada la boya núm. 4 luminosa de los bajos de punta Worton, por otra número 4, luminosa, con campana, pintada de rojo, con superestructura en esqueleto, y exhibe un destello blanco con seis segundos de período, así:

Luz, 1 segundo; obscuridad, 5 segundos; elevada 3,4 metros sobre el nivel del mar.

Situación: Luz de punta Worton, al 143°, 5. Distancia, 1.370 metros.

Faro Isla Pooles, al 236°. (Aviso núm. 717, 5 de Junio de 1929.)

**OCEANO ATLANTICO N. COSTA E. DE LOS ESTADOS UNIDOS.**—

Río Pamlico.—Abel Bay.—Próximo restablecimiento de la luz y supresión de baliza.—Notice to Mariners núm. 1.441. Washington, 1929.

Núm. 718.—Aviso anterior número 149 de 1929 (véase).

Situación: Latitud: 35° 23' 15" N.—Longitud: 76° 30' 45" W. (aproximada).

Detalles.—Próximamente será restablecida la luz de Abel Bay, de relámpago blanco, con 3 segundos

de período. Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos, en un pilar de pizarra color negro, siendo su elevación sobre el nivel del mar 5,8 metros; en lugar de la baliza de Abel Bay, que será suprimida.

(Aviso núm. 718, 5 de Junio de 1929.)

**OCEANO ATLANTICO N. COSTA E. DE LOS ESTADOS UNIDOS.**—

Georgia.—Río Savannah.—Luz destruida.—Notice to Mariners núm. 1.445. Washington, 1929.

Núm. 719.—Detalles: La luz del muelle de Fig Island fué destruida en Abril de 1929.

La luz será restablecida. (Aviso núm. 719, 5 de Junio de 1929.)

**OCEANO ATLANTICO N. COSTA E. DE LOS ESTADOS UNIDOS.**—

Florida.—Río St. Johns.—Luz destruida.—Notice to Mariners núm. 1.447. Washington, 1929.

Núm. 720.—Detalles: la Luz 21-A de Arlington Creek fué destruida en Abril de 1929.

La luz será restablecida. (Aviso núm. 720, 5 de Junio de 1929.)

**GOLFO DE MEXICO. COSTA SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS.**—

Bahía Pensacola.—Bahía Escambia.—Luz suprimida.—Notice to Mariners núm. 1.449. Washington, 1929.

Núm. 721.—Situación: Latitud: 30° 32' 30" N.—Longitud: 87° 9' 45" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de río Escambia ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso núm. 721, 5 de Junio de 1929.)

**GOLFO DE MEXICO. COSTA SUR DE LOS ESTADOS UNIDOS.**—

Texas.—Bahía Galveston (entrada).—Boya luminosa establecida temporalmente.—Notice to Mariners núm. 1.451. Washington, 1929.

Núm. 722.—Detalles: Ha sido establecida temporalmente en la parte Sur del Canal Norte de Galveston y en 14 metros de fondo, debido a trabajos de dragado, una boya luminosa número 3, pintada de negro, con superestructura en esqueleto, que exhibe luz de relámpago blanco con tres segundos de período, así:

Luz, 0,3 segundos; obscuridad, 2,7 segundos.

La boya se encuentra por el través de la boya número 4 del citado canal, en las marcaciones siguientes:

Faro del muelle de Galveston, al 221° y distancia 1.097 metros.

Luz del muelle Norte de Galveston, al 26°.

**OCEANO PACIFICO NORTE. COSTA W. DE ESTADOS UNIDOS.**—

California.—Bahía San Francisco.—Faro de bajos Oakland.—Supresión de la señal de niebla.—Notice to Mariners núm. 1.463. Washington, 1929.

Núm. 723.—Detalles: Desde 1.º de Mayo de 1929 a 1.º de Octubre de 1929, la señal de niebla establecida

en el faro de bajos Oakland será suprimida.

En lo sucesivo, dicha señal estará establecida anualmente desde 1.º de Octubre a 31 de Marzo.

(Aviso núm. 723, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. VII de 1927, núm. 950.

**MAR DE LAS ANTILLAS. ISLA TRINIDAD.**—Golfo de Paria.—Punta Pitch.—Luz establecida, última información.—Notice to Mariners núm. 1.457. Washington, 1929.

Núm. 724.—Aviso anterior número 1.425 de 1927 (véase).

Situación:

Latitud: 10° 15' N.—Longitud: 61° 37' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida en el extremo de fuera del muelle de Punta Pitch, a 1.675 metros y al 74° de la luz fija roja del extremo Norte del muelle de Brighton, una luz de destellos blanca, con 67 segundos de período, así:

Luz, 5 segundos; obscuridad, 62 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 7,6 metros.

Alcance, 10 metros.

El muelle se extiende desde la luz citada, en dirección al 181° hacia tierra, hasta Punta Pitch.

(Aviso número 724, 5 de Junio de 1929.)

**OCEANO ATLANTICO SUR. COSTA E. DEL BRASIL.**—Cabo Calcanhar.—Luz apagada temporalmente.—Notice to Mariners número 1.458. Washington, 1929.

Núm. 725.—Aviso anterior número 501 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 9' 36" S.—Longitud: 35° 29' 23" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Cabo Calcanhar está apagada temporalmente.

Se dará nuevo aviso cuando vuelva a exhibirse.

(Aviso número 725, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. VII de 1927, número 57, y suplementario número 1 de 1929.

**OCEANO ATLANTICO SUR. COSTA E. DEL BRASIL.**—Río Grande do Norte.—Puerto Natal.—Luz restablecida.—Notice to Mariners núm. 1.459. Washington, 1929.

Núm. 726.—Aviso anterior número 460 de 1929 (véase).

Situación.—Latitud: 5° 44' 48" S.—Longitud: 35° 11' 54" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Puerto Natal, en la boca del Río Grande do Norte, ha sido restablecida.

(Aviso número 726, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. VII de 1927, número 59.

**OCEANO ATLANTICO SUR. COSTA SE. DEL BRASIL.**—Estrecho Sta. Catharina.—Florianoópolis.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 1.460. Washington, 1929.

Núm. 727.—Situación.—Latitud: 27° 36' S.—Longitud: 49° 34' W. (aproximada).

Detalles.—Ha sido establecida en una roca al NW. de isla Ratos (Gato), a 585 metros, aproximadamente, y al 150° del fuerte Santa Ana, una luz de relámpago rojo con tres segundos de período, así:

La luz se exhibe en un poste, siendo su alcance ocho millas.

(Aviso número 727, 5 de Junio de 1929.)

**OCEANO ATLANTICO SUR. COSTA SE. DEL BRASIL.**—Sarita.—Cambio en la característica de la luz.—Notice to Mariners número 1.461. Washington, 1929.

Núm. 728.—Situación.—Latitud: 32° 38' S.—Longitud: 52° 26' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Sarita ha sido cambiada de grupo de dos relámpagos blancos a grupo de tres relámpagos blancos con 20 segundos de período, así:

Luz, 0,5 segundos; obscuridad, 3 segundos; luz, 0,5 segundos; obscuridad, 3 segundos; luz, 0,5 segundos; obscuridad, 12,5 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 39,6 metros.

Alcance: 17 millas.

(Aviso número 728, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. VII de 1927, número 207.

**OCEANO PACIFICO NORTE. COSTA W. DE COLOMBIA.**—Río Buenaventura (entrada).—Luz apagada.—Notice to Mariners número 1.462. Washington, 1929.

Núm. 729.—Situación.—Latitud: 3° 46' 10" N.—Longitud: 77° 48' 20" W. (aproximada).

Detalles.—Según informes, en 3 de Marzo de 1929 la luz de la boya luminosa número 2 de la entrada del río Buenaventura estaba apagada.

(Aviso número 729, 5 de Junio de 1929.)

**MAR DE LA CHINA MERIDIONAL. COSTA SE. DE CHINA.**—Hong Kong.—Punta Chinsalohuf.—Cambio en los sectores de la luz.—Notice to Mariners núm. 711. Londres, 1929.

Núm. 730.—Situación de Blackhead Hill.—Latitud: 22° 18' N.—Longitud: 114° 10' E. (aproximada).

Detalles.—Los límites de los sectores de la luz de destellos con sectores blanco y rojo, han sido cambiados, y la luz se exhibe ahora, así:

Sector rojo, del 214° al 261°.

Sector blanco, del 261° al 269°.

Sector rojo, del 269° al 346°.

El resto obscuridad.

(Aviso núm. 730, 5 de Junio de 1929.)

List of Lights, Part. VI de 1927, número 1626.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.459, 3.279, 1.466 p 3.026.

**OCEANO ATLANTICO NORTE. COSTA SE. DE ESPAÑA.**—Conil (proximidades).—Calamento de almadraza.—Ayudantía de Marina de Conil. 25 de Mayo de 1929.

Núm. 731.—Situación.—Latitud: 36° 14' 9" N.—Longitud: 6° 8' 5" W (aproximada).

Detalles.—En 13 de Mayo de 1929 quedó calada la almadraza denominada "Torre Atalaya", siendo la situación de su centro la que se indica.

(Aviso núm. 731, 5 de Junio de 1929.)  
Cartas del Almirantazgo inglés, números 142, 92, 1.228, 1.226 y 2.717.

Cartas españolas números 633, 115-A y 105-A.

**MAR MEDITERRANEO. COSTA E. DE ESPAÑA.**—Provincia de Barcelona.—Arenys de Mar.—Dique del Portinyol.—Próximo establecimiento de una luz provisional; Ayudantía de Marina de Mataró, 20 de Mayo de 1929.

Núm. 732.—Detalles.—Por constituir un peligro para la navegación, las obras en ejecución del dique de Portinyol del puerto de refugio de Arenys de Mar, se establecerá aproximadamente en 1.º de Junio de 1929, una luz provisional fija verde.

Elevación sobre el nivel del mar, siete metros.

Alcance, cuatro millas.

La luz se establecerá a 75 metros del origen de la segunda alineación del dique, el cual está compuesto de dos tramos cuyas alineaciones son las siguientes:

1.º De 275 metros de longitud des de tierra al 206°5.

2.º Desde este punto al 194°5.

(Aviso núm. 732, 5 de Junio 1929.)  
Insértese Cuaderno de Faros de 1926, con el núm. 3.218-A.

Carta española, núm. 658 (plano).

**MAR MEDITERRANEO. COSTA E. DE ESPAÑA.**—Castellón de la Plana.—Faro de Peñíscola.—Próxima alteración en las características de la luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 29 de Mayo de 1929.

Núm. 733.—Situación.—Latitud: 40° 24' 31" N.—Longitud: 0° 24' 28" E. (aproximada).

Detalles.—Aproximadamente en la primera quincena del mes de Junio de 1929 se procederá a la variación de las características del faro de Peñíscola.

No se variará la agrupación de los destellos y sí la duración de los períodos de la luz fija y de los relámpagos.

Relámpago, 0,31 segundos.

Luz fija corta, 7,69 segundos.

Relámpago, 0,31 segundos.

Luz fija larga, 15,69 segundos.

Relámpago, 0,31 segundos.

Luz fija larga, 15,69 segundos.

Período total, 40 segundos.

El alcance será aumentado a 15 millas para la luz fija, y a 38 millas para los relámpagos.

Se dará nuevo aviso cuando empiece a funcionar el faro con esta característica.

(Aviso núm. 733, 5 de Junio 1929.)  
List of Lights, Part. V, 1929, núm. 99.  
Cuaderno de faros de 1926, número 3.184.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.320 p 1.187.

Cartas españolas números 337, 296-A, 60-B y 149-A.

**GOLFO DE GUINEA. ISLA DE FERNANDO POO (COSTA N.).**—Faro Punta Europa.—Inauguración de un faro.—Dirección general de Navegación, 23 de Mayo de 1929.  
Núm. 734.—Situación.—Latitud: 3° 47' 45" N.—Longitud: 8° 42' 30" E. (aproximada).

Detalles.—En 12 de Abril de 1926 se inauguró la luz establecida en el nuevo faro de Punta Europa, siendo sus características:

Estructura.—Torre de celosía a franjas blancas y rojas.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel del mar, 80 metros.

Luz.—Grupo de tres relámpagos blancos con 20 segundos de período, así:

Luz, 0,24 segundos; obscuridad, 3,66 segundos; luz, 0,24 segundos; obscuridad, 3,66 segundos; luz, 0,24 segundos; obscuridad, 11,96 segundos.

Alcance luminoso en tiempo claro: 24 millas.

(Aviso número 734, 5 de Junio de 1929.)

Insértese en el Cuaderno de Faros de 1926, con el número 4.135-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.357 y 594.

Cartas Españolas, números 982, 342-A y 241-A.

**GOLFO DE GUINEA. COSTA W. DE AFRICA (POSESIONES ESPAÑOLAS).—Baía de Corisco.—Faro cabo San Juan.—Inauguración de un faro.—Dirección general de Navegación.** 23 de Mayo de 1929.

Núm. 735.—Situación.—Latitud: 1° 40" N.—Longitud: 9° 22' 50" E. (aproximada).

Detalles.—En 9 de Abril de 1929 se inauguró la luz establecida en el nuevo faro de Cabo San Juan, siendo sus características:

Estructura.—Torre de celosía pintada de rojo.

Altura del foco luminoso sobre el nivel del mar: 25 metros.

Luz.—Grupo de dos relámpagos blancos con 15 segundos de período, así:

Luz, 0,27 segundos; obscuridad, 3,48 segundos; luz, 0,27 segundos; obscuridad, 10,98 segundos.

Alcance luminoso en tiempo claro: 24 millas.

(Aviso número 735, 5 de Junio de 1929.)

Insértese en el Cuaderno de Faros de 1926, con el número 4.140-A.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.356, 1.361 y 594.

Cartas Españolas, números 141-A, 247-A y 342-A.

San Fernando, 5 de Junio de 1929.  
El Director, León Ferrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se habrán de proveer por concurso general entre viudas o huérfanos de funcionarios civiles o militares, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 9, 19 y 31 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores.*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	Fianza. — Pesetas.	Comisión obtenida en el último año. — Pesetas.
<b>De primera clase:</b>			
Hellín (se anuncia segunda vez).....	Albacete .....	4.000	1.968,00
Garrucha .....	Almería.....	5.800	2.883,30
Port-Bou (se anuncia segunda vez) ..	Gerona.....	2.750	1.457,00
San Sebastián, núm. 5 .....	Guirúzcoa.....	20.000	9.548,00
La Palma del Condado .....	Huelva.....	5.300	2.333,00
Minas de Río Tinto, núm. 2 .....	Huelva.....	8.900	4.111,50
Málaga, núm. 10 .....	Málaga.....	90.200	21.531,60
Cartagena, núm. 1 .....	Murcia.....	48.200	19.852,15
Pontevedra, núm. 2 .....	Pontevedra.....	17.200	8.672,00
Alicia, núm. 1 .....	Valencia .....	4.200	2.126,00
Sevilla, núm. 18 .....	Sevilla .....	59.000	13.036,50
<b>De segunda clase:</b>			
Aspe (se anuncia segunda vez) .....	Alicante.....	2.500	1.227,00
Jaca .....	Huesca.....	2.500	1.757,00
Ribadeo (se anuncia segunda vez) ..	Lugo .....	2.500	1.331,48
Molina de Segura (se anuncia segunda vez) .....	Murcia.....	2.500	2.350,32
Corella .....	Navarra.....	2.500	1.045,00
Elizondo .....	Navarra.....	2.500	1.134,00
Cantillana.....	Sevilla .....	6.100	2.791,00

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar con toda claridad su domicilio, nombre y cargo que desempeñó el causante, nombre y fechas de los nacimientos de los hijos o hermanos que con sus recursos sostengan y declaración jurada, en la que expresarán la pensión anual íntegra y toda clase de rentas que disfruten, ajustada al modelo adjunto, según previene la Real orden de 4 de Abril de 1928.

Se advierte a los concursantes que, en el caso de solicitar una Administración entre varias, indistintamente o con determinado orden de preferencia, no podrán comprender en una misma instancia más de tres vacantes; caso de que una solicitud contenga mayor número, sólo se tomarán en consideración para el concurso las tres que se indiquen en primer lugar.

Que los que sean designados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión, las condiciones alegadas; constituir la fianza fijada, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

*Modelo que se citta.*

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928,

declaro, bajo mi responsabilidad, que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de don..., pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo, ... pesetas anuales.

Por intereses de títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas anuales.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ... pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de las rentas de los cinco últimos años.)

Y para que conste, y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1929. (Firma del interesado.)

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S., Pedro Gárate.

*Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que, por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se han de proveer por concurso entre viudas y huérfanos, mayores de edad, de Administradores de Loterías, en cumplimiento y con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1926 y disposiciones posteriores.*

ADMINISTRACIONES	PROVINCIA	Fianza. — Pesetas.	Comisión obtenida en el último año. — Pesetas.
<b>De primera clase:</b>			
Oviedo, núm. 8 .....	Oviedo .....	11.900	6.154,40
<b>De segunda clase:</b>			
Nava .....	Oviedo .....	2.500	714,62

Los aspirantes a ocupar estas Administraciones de Loterías habrán de presentar sus instancias en esta Dirección general de Tesorería y Contabilidad dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la Gaceta en que se inserte este anuncio, debiendo hacer constar, con toda claridad, la que desean y las circunstancias en que se encuentren, para que pueda hacerse la adjudicación con arreglo a la preferencia que establece el número 2.º de la Real orden de 31 de Marzo de 1926, y acompañar la declaración jurada ajustada al modelo adjunto, prevenida en la Real orden de 4 de Abril de 1928.

Los que fuesen nombrados habrán de justificar documentalmente, antes de tomar posesión del cargo, las condiciones alegadas, así como constituir la fianza fijada, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha del nombramiento, y atender personalmente al despacho de la Administración.

#### Modelo que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 4 de Abril de 1928, declaro bajo mi responsabilidad que las rentas que anualmente percibo por todos conceptos, como de mi propiedad o de la de mis hijos que están a mi cargo, importan ... pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

Por la pensión anual íntegra que disfruto como ... de Don ... pesetas.

Por renta anual de fincas rústicas o urbanas de mi propiedad o de la de mis hijos a mi cargo, ... pesetas.

Por intereses de los títulos o valores de mi propiedad o de la de mis hijos, ... pesetas.

Utilidades que anualmente me produce el comercio o industria que poseo en ..., pesetas. (En este concepto se expresará el término medio de las rentas de los cinco últimos años.)

Y para que conste y a los fines establecidos en la Real orden citada, firmo la presente en ... a ... de ... de 1929.

(Firma del interesado.)

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S., Pedro Gárate.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Mmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Vizcaino Moreno, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Liquidador de Utilidades, con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, P. S., Lorenzo Elps. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general, Carlos Larranaga.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Subdelegado de Medicina del distrito del Salvador, de Granada, y debiéndose proveer en propiedad;

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre último, ha tenido a bien disponer se convoque a concurso de traslado para cubrir en propiedad la referida vacante, al que podrán concurrir los Subdelegados de Medicina que sirvan o hayan servido plazas de mayor o igual categoría que la vacante, con las siguientes preferencias:

- Los excedentes de la misma plaza vacante.
- Los que desempeñen otras Subdelegaciones de la misma población.
- Los excedentes de Subdelegaciones de la misma localidad donde exista la vacante.
- Los que sirvan plazas de mayor o igual categoría en cualquier otra localidad o provincia.

Para el caso que no sea cubierta la vacante por no haberse presentado concursantes que reúnan los requisitos señalados anteriormente, se proveerá por concurso de ascenso entre los Subdelegados que sirvan o hayan servido plazas de las categorías inmediatas inferiores, con las siguientes preferencias:

- Los que desempeñen Subdelegaciones en partidos judiciales de ascenso.
- Los excedentes de plazas de esta categoría.
- Los que sirvan Subdelegaciones de partidos judiciales de entrada.
- Los excedentes de plazas de esta categoría.

Los concursantes de los dos turnos deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos del tiempo de servicios y méritos, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publi-

cación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., F. Bécáres.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en Cádiz (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentales que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos.

y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, ha-

brán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del ar-

tículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—El Director general, P. A., J. de Acuña.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

(Conclusión.)

58.773.—La pícara molinera, zarzuela asturiana en tres actos. Musical, Pablo Luna Carná y Dolores Montaña Guilló.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 54 hojas. (37.608.)

58.774.—Colección Hispania. Número 1, De la kermese (schotis); número 2, El casticismo (schotis); número 3, Pastoral (serenata-vals). Musical, Leandro Manuel Vicafías Sastre.

Ejemplar manuscrito.—Uno en

cuarta apaisado, con cuatro hojas. (37.609.)

58.775.—Colección Greciano. Número 1. El Pagan (pasodoble); número 2, Con el bo (pasodoble); número 3, De Tripto (pasodoble). Musical; Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarta apaisado, con cuatro hojas. (37.610.)

58.776.—El Bullicio del mercado; monólogo. Dramática; Antonio Martínez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con 12 hojas. (2.193.)

58.777.—Martínez, baile. Musical, Antonio Martínez Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (2.199.)

58.778.—Canto a Sevilla, pasodoble. Musical, Bódalo y Martra (Agustín Bódalo y Montorio e Ildelfonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, tres y portada. (37.611.)

58.779.—El bolsito "chic", fox-trot. Musical, Bódalo y Martra (Agustín Bódalo y Montorio e Ildelfonso Alier y Martra).

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, tres y portada. (37.612.)

58.780.—Colección Jesús. Número 1, Madrid chulesco, schottis. Número 2, La chula de mi barrio, chottis. Número 3, De verbena, schottis. Musical, Jesús Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, cuatro y portada. (37.613.)

58.781.—El Derecho español en la prehistoria. Científica, Fernando Vida Nájera.

El Autor. Madrid, 1929. Tipografía de Archivos.—Uno en 8.º, 16. (37.614.)

58.782.—La Mística (estudio de almas). Literaria, Halma Angélico, seudónimo de Francisco Clar Margarit, del texto, y Juan José Pedraza Blanco, del dibujo de la cubierta.

Madrid, 1929. Talleres tipográficos Velasco.—Uno en 8.º, 174 y cubierta. (37.615.)

58.783.—Sevillano, pasodoble andaluz. Musical, Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, tres y portada. (37.616.)

58.785.—Colección extra. Número 1, El Neto, schottis. Número 2, Serafiadas, fox-trot. Número 3, El chulapón, schottis. Musical, Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, cuatro y portada. (37.618.)

de España, en escala 1/50.000, con orografía y sin ella. Hojas números 161, León; 358, Almacellas; 447, Villanueva y Geltrú; 493, Olite; 518, Montalbán, y 543, Villarluego. Artística y científica, La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. Madrid, 1928. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral. Seis hojas, de 0,546 por 0,370, 0,553 por 0,370, 0,561 por 0,370, 0,561 por 0,370, 0,563 por 0,370, 0,364 por 0,370, respectivamente. (37.619.)

58.787.—Mapa topográfico nacional

de España, en escala 1/50.000, con orografía y sin orografía. Hoja número 727, Alburquerque. Artística y científica, La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral del de los trabajos geodésicos y el Depósito de la Guerra de los topográficos.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. Madrid, 1928. Litografía del Instituto Geográfico y Catastral.—Una hoja de 0,575 por 0,370 m/m, con orografía y sin ella, dos hojas. (37.620.)

58.788.—Conflictos del divorcio, comedia dramática y en prosa, dividida en un prólogo y tres actos, original. Dramática, Guillermo Monge Valverde.

Ejemplar manuscrito.—Un cuaderno en 4.º con II-17 hojas. (2.201.)

58.789.—Criaio en el arroyo, schotis castizo. Musical, Manuel Alcaraz Sampedro.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (13.869.)

58.790.—Cruzada a favor de la higiene bucal. Científica, José Bonet Silva.

Valencia, 1929. Imprenta Berrutti. Uno en 16.º apaisado con 12 hojas y cubierta. (37.621.)

58.791.—Guía del instalador y aficionado electricista Alumbrado, Telefonía, Timbres, Radio. Científica, Carlos Burgos y López y Orrier y Ballesteros.

Madrid, 1929. Imprenta de la Ciudad Lineal.—Uno en 4.º con XI-568 páginas y una de erratas. (37.622.)

58.792.—Clasicismo andaluz, pasodoble. Luis Navidad Forcano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas.

58.793.—Miss Sorongo o La Reina de la Belleza, comedia valenciana bilingüe en dos actos, en tres cuadros y una mutación, original. Dramática, Manuel Ferris García.

Ejemplar escrito a máquina.—Un cuaderno en 8.º apaisado con 65 páginas y tres de cubierta, portada y personajes. (2.202.)

58.794.—Sol y arena, pasodoble. Musical, Blas Berruero Macua y Marino Barruso de Andrés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas y portada. (37.625.)

58.795.—Azul y oro, pasodoble. Musical, Blas Berruero Macua y Marino Barruso de Andrés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas y portada. (37.626.)

58.796.—La hora del mate, tango argentino. Musical, Blas Berruero Macua y Marino Barruso de Andrés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas y portada. (37.627.)

58.797.—De mi rancho, tango. Musical, Blas Berruero Macua y Marino Barruso de Andrés.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas y portada. (37.628.)

58.798.—Nicolás es el as, cuplé deportivo. Literaria y musical, Eduardo Montesinos López, de la letra, y Julián Reiguera y Pérez y José María Gámez y Camps, de la música,

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas de música y una de letra. (37.629.)

58.799.—"A tu capote", pasodoble, original. Musical, Julián Reiguera y Pérez y José María Gámez y Camps.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, 2 y portada. (37.630.)

58.800.—"La escala de Jacobo", revista en dos actos (doce cuadros) y una aparición original; y "Las mujeres del Zodíaco", fantasía lírica en un acto, varias apariciones y apoteosis. Dramática, Rafael Valcárcel Sattreau.

Madrid, 1929. Imprenta de Antonio Marzo.—Uno en 8.º. De la 1 a la 50, "La escala de Jacobo"; y de la 51 a la 70, "Las mujeres del Zodíaco". (37.632.)

58.801.—"Fiesta brava", pasodoble. Musical, Luis Navidad Forcano.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, 2 hojas.

58.802.—"La Meiga", zarzuela en tres actos. Letra de Romero y F. Shaw. Musical, J. Guridi (Jesús Guridi Bidaola).

Madrid, 1929. Lit. de la Sociedad de Autores.—Uno en folio, 154. (37.633)

58.803.—"La señorita" (novela de costumbres serranas). Literaria y Artística, Rogelio Buendía Abreu, del texto, y José Marauri Ordaz, del dibujo de la cubierta.

Editorial Páez.—Madrid, 1928.—Imprenta Radio.—Uno 8.º, 373-1 del colofón y 2 de índica. (132.)

Madrid, 31 de Julio de 1929.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. José María Poblador Vicente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro de los plazos reglamentarios y ser baja definitiva en el escalafón de los de su clase, e) también cesante D. Victoriano Fondevila.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo prevenido en el número 2.º del artículo 6.º del Estatuto, texto refundido de las disposiciones orgánicas y reglamentarias para el régimen del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civil-

les, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Arturo Alonso González, Portero quinto de los Ministerios civiles afecto a la Jefatura de Obras públicas de Almería, más antiguo entre los solicitantes, a servir igual cargo en la Comisaría Regia del Canal de Isabel II.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Jefe interino del Negociado Central, Julián Garrosa.

Señor Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al de Isla Verde (Cádiz), D. Rafael Gálvez Vázquez, en solicitud de que se le concedan treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas ordenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la solicitud por el

mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle un mes de primera prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, y, por tanto, con goce de medio sueldo, en arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado; P. A., Manuel Magdalena, Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)  
Calle de San Vicente, 29.